

TÍTULO I - ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPORTE CICLISTA

(Versión a 01.01.21)

SUMARIO

CAPÍTULO I LICENCIADOS

- 1 Licenciados
- 2 Categorías de corredores
- 3 Equipos
- 4 Comisarios
- 5 Directores deportivos

CAPÍTULO II PRUEBAS

SECCIÓN 1: disposiciones administrativas

- 1 Calendario
- 2 Denominación de las pruebas
- 3 Pruebas prohibidas
- 4 Acceso a la prueba
- 5 Homologación
- 6 Clasificaciones y copas
- 7 Campeonatos nacionales
- 8 Apuestas
- 9 Patrocinio

SECCIÓN 2: organización de las pruebas

- 1 Organizador
- 2 Autorización de organización
- 3 Reglamento particular
- 4 Programa-guía técnica
- 5 Invitación-inscripción
- 6 Permanencia/secretariado
- 7 Recorridos y seguridad
- 8 Servicio médico
- 9 Premios
- 10 Gastos de viaje, alojamiento y pensión

SECCIÓN 3: desarrollo de las pruebas

- 1 Dirección de la organización y de la competición
- 2 Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas
- 3 Director deportivo
- 4 Reunión de los directores deportivos
- 5 Control de las inscripciones
- 6 Salida de la prueba
- 7 Llegada
- 8 Protocolo

SECCIÓN 4: control de las pruebas

- 1 Disposición general
- 2 Colegio de comisarios
- 3 Competencias del colegio de comisarios

SECCIÓN 5: copas, circuitos y clasificaciones UCI

CAPÍTULO III EQUIPAMIENTO

SECCIÓN 1: disposiciones generales

- 1 Principios
- 2 Novedades técnicas

SECCIÓN 2: bicicletas

- 1 Principios
- 2 Especificaciones técnicas

SECCIÓN 3: vestimenta de los corredores

- 1 Disposiciones generales
- 2 Equipos inscritos en la UCI
- 3 Equipos regionales y de club
- 4 Maillot de líder
- 5 Equipamiento nacional
- 6 Maillot de campeón del mundo
- 7 Maillot de campeón nacional
- 8 Maillot de campeón continental
- 9 Orden de prioridad
- 10 Sanciones

SECCIÓN 4: identificación de los corredores

TÍTULO I. ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPORTE CICLISTA

CAPÍTULO I. LICENCIADOS

1. Licencias

Definición

1.1.001 Se entenderá por licencia el documento de identidad que confirma el compromiso de su titular a respetar los estatutos y reglamentos, autorizándole a participar en actividades ciclistas.

Principios

1.1.002 Nadie podrá participar en una competición ciclista organizada o controlada por la UCI, confederaciones continentales de la UCI, federaciones nacionales miembros de la UCI, o sus afiliados, si no es titular de la licencia requerida.

La participación de una persona que no sea titular de la licencia necesaria será nula, sin perjuicio de otras sanciones.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.003 La licencia deberá ser presentada a cada petición de una autoridad competente.

1.1.004 Toda persona que solicita una licencia se comprometerá con ello a respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, confederaciones continentales de la UCI y federaciones miembros de la UCI, y a participar en las manifestaciones ciclistas de una forma deportiva y limpia. En especial, se comprometerá a respetar las obligaciones establecidas en el artículo 1.1.023.

Desde la solicitud de licencia, y hasta que sea expedida, el solicitante será responsable de las infracciones a los reglamentos que cometa, estando sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias.

Todo licenciado quedará sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias competentes para los hechos cometidos cuando era solicitante o titular de una licencia, incluso si el procedimiento se inicia o prosigue en el momento en que el interesado ya no posea licencia.

(Texto modificado el 1.01.04; 15.10.04)

1.1.005 La licencia será expedida y utilizada bajo responsabilidad exclusiva de su titular o representante legal.

La expedición de la licencia no implicará por parte de la instancia emisora ningún reconocimiento ni responsabilidad en cuanto a la aptitud de su titular, ni en cuanto al cumplimiento de las condiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

1.1.006 Las federaciones expedirán la licencia según los criterios que ellas mismas establezcan. Serán responsables de vigilar el cumplimiento de sus criterios. Antes de expedir la licencia, el licenciado y la federación nacional deberán asegurarse del hecho de que el titular esté adecuadamente asegurado contra accidentes y responsabilidad civil, en todos los países donde practique el deporte ciclista en competición o entrenamiento durante todo el año para el cual se ha expedido la licencia.

(Texto modificado el 15.10.04; 1.07.11; 1.10.11; 1.01.17; 23.10.19)

1.1.006 bis No se otorgará a una persona que haya sido declarada culpable o cómplice, por un tribunal de justicia (u otro órgano judicial o administrativo), una licencia como agente de personal o corredores según el Artículo 1.1.010 (1.4 y 1.5) del Reglamento UCI bis., un tribunal arbitral, el Tribunal Antidopaje de la UCI o cualquier otro tribunal o autoridad disciplinaria, en cualquiera de las situaciones que se definen a continuación.

1) No se otorgará ninguna licencia como agente de personal o corredores a una persona que:

- a) Ha sido declarado culpable o cómplice de tráfico o intento de tráfico en cualquier sustancia o método prohibido (Artículo 2.7 de las Reglas Antidopaje de UCI) o delito equivalente, o
- b) Ha sido declarado culpable o cómplice de la Administración o Intento de Administración de cualquier corredor de una sustancia o método prohibido (Artículo 2.8 de las Reglas Antidopaje de la UCI) o delito equivalente, o
- c) Ha sido declarado culpable o cómplice de un fraude tecnológico en el sentido del Artículo 12.4.003 del Reglamento de la UCI o delito equivalente.

2) No se otorgará ninguna licencia como médico, asistente paramédico o cualquier otra actividad relacionada con la salud a una persona que haya sido declarada culpable o cómplice de cualquier violación de la regla antidopaje o delito equivalente.

No obstante lo anterior, se le puede otorgar una licencia al solicitante si la violación de la regla antidopaje se cometió sin falta o negligencia o si la falta o negligencia significativas ha transcurrido más de 5 años desde el final de la suspensión impuesta por la última violación tomada en consideración.

3) No se otorgará ninguna licencia como agente de corredores, gerente general, gerente de equipo, entrenador, director deportivo o cualquier otra actividad relacionada con la gestión, el rendimiento o la capacitación relacionada con una persona que:

- a) Ha sido declarado culpable o cómplice de una violación intencional de la regla antidopaje o delito equivalente, o
- b) Ha sido declarado culpable de múltiples infracciones a las reglas antidopaje no intencionales o delitos equivalentes.

4) No se otorgará ninguna licencia de mecánico, conductor o cualquier otra actividad administrativa, logística, de soporte o técnica con licencia a una persona que:

- a) Ha sido declarado culpable o cómplice al menos dos veces de una violación intencional de la regla antidopaje o delito equivalente.

En relación con las situaciones mencionadas en los puntos 3 y 4 anteriores, se puede otorgar una licencia si han transcurrido más de 5 años desde el final de la suspensión impuesta por el último delito considerado.

La federación nacional informará inmediatamente a la UCI de cualquier decisión, ya sea otorgar o rechazar la emisión de una licencia, emitida en relación con este artículo (o para la cual se debería haber realizado una evaluación de las condiciones mencionadas anteriormente).

Cualquier decisión emitida por una federación nacional en este contexto puede ser apelada por la UCI y / o el solicitante ante la Junta Arbitral de la UCI dentro de los 30 días de su notificación.

Este artículo, en su versión actual, se aplicará a todas las solicitudes de licencia realizadas después de su entrada en vigor. Como excepción, la versión anterior de este artículo se aplicará siempre que cualquiera de los delitos tomados en consideración se produzca al menos parcialmente antes de su entrada en vigor y, según el principio de Lex Mitior, la evaluación sería favorable para el solicitante.

Como excepción a lo anterior, el período de espera de 5 años que se observará en las situaciones mencionadas en los puntos 3 y 4 anteriores no se aplica a las personas que hayan firmado una aceptación de consecuencias con la UCI antes de la adopción del presente artículo.

(Texto modificado el 15.10.04; 1.07.11; 1.10.11; 1.01.17; 1.10.18)

1.1.007 Las federaciones podrán establecer, para la expedición de la licencia, el requisito del pago de una cantidad que ellas mismas fijarán.

1.1.008 La licencia será válida por un periodo de un año, de 1 de enero a 31 de diciembre. Será válida en todos los países donde haya una federación nacional miembro de la UCI.

1.1.009 Un licenciado sólo podrá serlo por una federación nacional.

1.1.009 bis Las federaciones nacionales se asegurarán de que todos los titulares de licencias reciban una identificación UCI, que aparecerá en su licencia.

La UCI proporciona el UCI ID a la federación nacional en el momento de la primera solicitud de licencia y debe aparecer en cualquier licencia que pueda tener la persona en cuestión, independientemente de la categoría o la federación nacional que emite la licencia. Las federaciones nacionales son responsables de garantizar que la identificación UCI del titular de la licencia siga siendo la misma.

(Artículo introducido el 23.10.19)

Titulares

1.1.010 La licencia será requerida para:

- 1.1 Corredor (hombre o mujer, en todas las disciplinas, todas las categorías).
- 1.2 Participante de ciclismo para todos.
- 1.3 Entrenador.
Entrenador sobre vehículo a motor (motocicleta, ciclomotor, derny).

- 1.4 Agente de corredor.
- 1.5 Staff.
 1. mánager.
 2. director deportivo.
 3. entrenador.
 4. médico.
 5. auxiliar paramédico.
 6. mecánico.
 7. chófer.
 8. otras funciones determinadas en la licencia.
- 1.6 Oficial.
 1. dirigente federativo (la función se determinará en la licencia).
 2. comisario, juez (la función se determinará en la licencia).
 3. clasificador paraciclismo (función a determinar en la licencia).
 4. otra función (por ejemplo: operador de tiempos/foto finish, locutor, operador de radio vuelta, etc.) determinada en la licencia.
- 1.7 Organizador.
 1. director de organización.
 2. otras funciones determinadas en la licencia.
- 1.8 Otros.
 1. conductor de vehículo (coche, moto, etc.) en una prueba en carretera.

Cuando un licenciado ejerce varias funciones en el ciclismo, deberá solicitar licencia para cada una de estas funciones. Corresponderá a la federación nacional emitir la licencia correspondiente a la primera función, según el orden antes mencionado. Como complemento de la licencia, la federación nacional emitirá un certificado estipulando las otras funciones reconocidas del licenciado.

Un corredor de un equipo registrado en la UCI no podrá ejercer otra función.
(Texto modificado el 1.01.00; 15.10.04; 25.06.07; 1.07.11; 1.01.13; 11.02.20)

Procedimiento de expedición

1.1.011 La licencia será expedida por la federación del país donde, según la legislación del mismo, el solicitante tenga su residencia principal en el momento de la petición. Permanecerá afiliado a esa federación hasta la fecha de validez de la licencia, incluso en caso de cambio de país de residencia.

1.1.012 Las federaciones nacionales no aceptarán la solicitud de licencia en caso de petición incorrecta.

1.1.013 Si se trata de un país en el que no hay una federación miembro de la UCI, la licencia será expedida por la UCI.

1.1.014 Si una federación nacional no ha actuado tras una petición de licencia en un plazo de treinta días desde dicha solicitud, el solicitante podrá realizar su petición ante la UCI.

1.1.015 Si la UCI o federación nacional estima que no puede expedir la licencia solicitada, informará de ello al solicitante, con indicación de los motivos por carta certificada con acuse de recibo. Igualmente, el solicitante será invitado a defender su petición ante la persona o comisión designada por el presidente de la UCI, respectivamente por el reglamento de la federación, o, en su defecto, por su presidente.

El solicitante podrá tener conocimiento del informe. Podrá exponer sus razones y ser asistido o representado por una persona de su elección, debidamente acreditada.

1.1.016 La negativa a entregar la licencia será notificada al solicitante por carta certificada con acuse de recibo, debiendo indicar los motivos.

1.1.017 La negativa a la entrega de la licencia podrá originar la presentación de un recurso ante el colegio arbitral de la UCI, en los casos siguientes:

- el solicitante no ha tenido posibilidad de explicar sus razones.
- la decisión no está justificada.
- la justificación de la negativa tiene errores de hecho.
- la negativa es abusiva.

El recurso deberá ser presentado en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la negativa. La decisión del colegio arbitral será definitiva y sin recurso.

(Texto modificado el 1.01.10)

1.1.018 Una federación nacional podrá presentar ante el colegio arbitral un recurso contra la entrega de una licencia por otra federación, si ésta última no tenía competencia territorial o si la licencia ha sido expedida erróneamente.

Este recurso deberá ser presentado en los 15 días desde el momento a partir del cual la federación nacional ha tenido conocimiento de la extensión de la licencia, pero como muy tarde en los tres meses siguientes a la extensión de la misma. La decisión del colegio arbitral será definitiva y sin recurso.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.10)

1.1.019 La expedición de una licencia por la UCI estará sometida al pago de una cantidad fijada anualmente por el comité directivo. Dicha cantidad será aumentada por la prima de seguro que la UCI suscribirá en beneficio del corredor.

1.1.020 La federación miembro correspondiente a la nacionalidad del titular de la licencia deberá ser informada, en el plazo de un mes de la petición y de la entrega de la licencia en los siguientes casos:

- a) el solicitante no tiene la nacionalidad de la federación en la que ha pedido la licencia.
- b) el solicitante tiene la misma nacionalidad que la federación en la que ha pedido la licencia, pero tiene también la nacionalidad de una o varias federaciones nacionales más.
- c) la petición de la licencia se ha realizado directamente a la UCI.

(Texto modificado el 01.01.00)

LICENCIA

1.1.021 La petición de la licencia se hará mediante un formulario establecido por cada federación. El solicitante de la licencia (y el representante legal del solicitante cuando este es menor de edad) debe aceptar el contenido del formulario, independientemente de la forma de presentación (papel o electrónico). El formulario debe incluir como mínimo los datos y compromisos del modelo contenido en los artículos 1.1.022 y 1.1.023.

Cualquier solicitud de una licencia en papel debe estar firmada y fechada por el solicitante.

Cualquier formulario de solicitud de licencia electrónica debe proporcionar (i) la aceptación del contenido del formulario como condición para enviar la solicitud y (ii) un informe rastreable que incluya los detalles del proceso de solicitud.

(Texto modificado el 1.01.18; 25.06.18)

1.1.022 ANVERSO (1ª parte)

Unión Ciclista Internacional

Nombre de la federación nacional

1. Categoría para la que la licencia es solicitada: UCI: Nacional:
2. Apellidos y nombre:
3. Fecha de nacimiento:
4. Nacionalidad:
5. Sexo:
6. Dirección email:
- 6a. UCI ID (portadores actuales y pasados de UCI ID):
- 6b. UCI ID requerido (aún no portador de UCI ID, pero necesario para la próxima temporada): si/no
7. Lugar y dirección de la residencia principal en el momento de la petición:
8. Lugar y país de la residencia principal precedente en el caso de que se haya cambiado en el último año:
9. Países donde el solicitante tiene otras residencias:
10. Persona de contacto:
Número de teléfono de la persona de contacto¹
11. Instancia (federación o UCI) que ha expedido la última licencia al solicitante:
12. Instancia (federación o UCI) que ha rechazado la entrega de una licencia en el curso de los últimos tres años:
13. Club del solicitante:
14. Equipo UCI del solicitante (nombre y tipo):
15. Si el solicitante está bajo suspensión y lo está durante todo o parte del año de validez de la licencia, la instancia que ha pronunciado la suspensión y las fechas de comienzo y expiración de la misma:
16. Seguro de riesgos para la salud (gastos de cuidados médicos ambulatorios y de hospitalización, gastos de transporte, invalidez permanente, fallecimiento) y material (pérdida de ingresos) en caso

de accidentes con ocasión de una competición, manifestación ciclista o entrenamiento:

- nombre y dirección de la compañía aseguradora.
 - nombre y dirección del suscriptor del seguro.
 - duración de validez del contrato del seguro.
 - suma asegurada garantizada.
 - validez territorial.
17. Seguro de responsabilidad civil en caso de daño corporal o material causado a un tercero con ocasión de una competición o manifestación ciclista o de un entrenamiento:
- nombre y dirección de la compañía aseguradora.
 - nombre y dirección del suscriptor del seguro.
 - duración y validez del contrato del seguro.
 - suma asegurada garantizada.
 - validez territorial.

¹Tomo nota que se recomienda encarecidamente ingresar a una persona de contacto con la que se pueda contactar en caso de una emergencia o un incidente que me afecte durante mi participación en un evento. En este sentido, confirmo que la persona de contacto indicada en el formulario ha dado su consentimiento para que su identidad y los datos de contacto se mencionen en mi licencia.
(Artículo modificado el 15.10.04; 1.01.17; 1.01.18; 1.10.18)

1.1.023 REVERSO

1. Declaro no tener conocimiento de cualquier elemento que se oponga a la expedición de la licencia solicitada.

Me comprometo a devolver mi licencia desde el momento que intervenga un elemento que cambie de manera sustancial las circunstancias existentes desde su solicitud.

Declaro no haber solicitado una licencia para el mismo año ante la UCI u otra federación nacional.

La presente petición, así como el uso de la licencia, se hacen bajo mi responsabilidad exclusiva.

2. Me comprometo a respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, sus confederaciones continentales y federaciones nacionales.

Yo declaro haber leído o haber tenido la posibilidad de tener conocimiento de estos estatutos y reglamentos.

Participaré en las competiciones o manifestaciones ciclistas de una manera deportiva y leal.

Me comprometo a respetar cualquier decisión dictada por la UCI y presentaré las apelaciones y litigios ante las instancias previstas en los reglamentos.

Yo acepto el tribunal arbitral del deporte (TAS) como única instancia de apelación competente en los casos y de acuerdo a lo previsto en los reglamentos y, para el resto, por el código arbitral del deporte.

Yo acepto que toda controversia entre yo y la UCI se llevará exclusivamente ante el tribunal arbitral del deporte (TAS).

3. Yo acepto en cumplir con el reglamento antidopaje de la UCI y con cualquier documento adoptado por la UCI relacionado con el antidopaje y relativo con el código mundial antidopaje.

Estoy de acuerdo en someterme a los controles antidopaje en competición y fuera de competición en cualquier momento, según lo dispuesto en el reglamento antidopaje de la UCI. Estoy de acuerdo en que todas mis muestras recogidas por la UCI serán propiedad de la UCI y que esta propiedad puede ser transferida a una organización antidopaje, o a la inversa transferida de una organización antidopaje a la UCI.

4. Reconozco y acepto que mis datos personales procesados como parte de mi solicitud de licencia a mi federación nacional serán transmitidos y conservados por la UCI (Suiza) y acepto que dicha información se utilice para fines de administración y gobernanza, incluida la gestión de resultados y clasificaciones, así como en relación con las actividades antidopaje y la prevención de la manipulación de competiciones. También acepto que mi información personal pueda ser utilizada y / o transmitida, cuando sea necesario, a otras entidades como la Agencia Mundial Antidopaje, las organizaciones nacionales de Antidopaje, el Tribunal de Arbitraje Deportivo, los órganos judiciales de la UC, las autoridades nacionales e internacionales competentes en relación con los siguientes asuntos:

- a. investigaciones y / o procedimientos relacionados con posibles violaciones de los reglamentos UCI; y
- b. cualquier operación de procesamiento de datos legítima y proporcionada en el contexto de la administración y gobernanza del ciclismo; y

Reconozco que puedo notificar a la UCI de cualquier solicitud relacionada con el contenido, rectificación y eliminación de mis datos personales a la siguiente dirección: support.ucidata@uci.ch.
(Texto modificado el 1.1.00; 13.08.04; 15.10.04; 1.01.18; 25.06.18)


Formato de la licencia

1.1.024 La licencia tendrá el formato de una tarjeta de crédito.
Deberá comprender los siguientes datos:

Anverso

	2020	<div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; display: inline-block;"> National federation's logo here </div>
	UCI ID Apellidos; Nombre; Nacionalidad; Fecha nacimiento; Sexo:	111 222 333 44 Doe John USA 29 Septiembre 1979 Masculino
	Cargo: Función: Categoría UCI Equipo	Team Staff Sports Director - Team A
Valida hasta el 31.12.2020		

Reverso

<div style="border: 1px dashed black; padding: 5px; display: inline-block;"> National federation's logo here </div>		
Federación ID 12345 Categoría Nacional Elite Club Club A	<i>Optional fields</i> <div style="background-color: #cccccc; height: 100px; width: 100%;"></div>	
PAIS Dirección www.website.org email@email.com +12 234 567 89 10		
CONTACTO EMERGENCIA Jack Jones, +11 22 33 44 55		
Estoy de acuerdo en cumplir y acatar los Estatutos y los reglamentos de la UCI, en particular a las Reglas Antidopaje de la UCI. También reconozco la jurisdicción exclusiva de la Corte de Arbitraje Deportivo (CAS) en Lausanne, Suiza, según lo previsto en las disposiciones pertinentes de los Reglamentos UCI		

Todas las Federaciones Nacionales deben emitir licencias que sean sustancialmente iguales al formato presentado anteriormente. El año de la licencia debe estar en la posición y del tamaño de fuente mostrado. Si una Federación desea emitir licencias con un código QR o un código de barras, se reserva un espacio en el reverso de la licencia para este propósito.

Las federaciones nacionales pueden emitir licencias electrónicas (es decir, compatibles con teléfonos

inteligentes) en lugar de licencias físicas. Las licencias electrónicas deben tener las mismas características que el formato presentado anteriormente.

Las federaciones nacionales son responsables de garantizar la validez de las licencias electrónicas y cualquier aspecto de la seguridad de acuerdo con las leyes aplicables.

(Texto modificado el 6.10.97; 1.01.04; 13.08.04; 15.10.04; 1.01.18; 1.10.18; 5.02.19; 1.01.20)

1.1.025 La licencia se redactará en francés o inglés. Su texto podrá ser reproducido en otras lenguas.

1.1.026 (Derogado el 1.01.18)

1.1.027 (N) La federación nacional determinará si la fotografía del titular debe figurar sobre la licencia. Si no se requiere la fotografía, el titular deberá siempre poder presentar su licencia conjuntamente con otro documento de identidad que lleve fotografía.

Transmisión de información

1.1.028 Las federaciones nacionales se asegurarán de que el UCI ID y los detalles de contacto relevantes, como la dirección y la dirección de correo electrónico, de todos los titulares de licencias se transmitan a la UCI y que dicha información se mantenga actualizada.

(Modificado el 23.10.19)

1.1.028 bis Cada federación nacional deberá informar a la UCI, en un plazo de una semana, de la identidad del licenciado cuya licencia haya sido retirada, quien la devuelva, o quien no la renueve.

(Artículo incorporado el 1.01.09)

Sanciones

1.1.029 Las infracciones siguientes serán sancionadas como se indica:

- 1) participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser titular de la licencia necesaria:
 - salida rechazada, y
 - plazo de espera de un año para obtener una licencia.
- 2) participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser portador de la licencia:
 - salida rechazada o exclusión, y
 - multa de 50 a 100 francos suizos.

(Texto modificado el 15.10.04; 1.01.18)

Disposiciones diversas

1.1.030 Las federaciones nacionales podrán permitir, según las condiciones que ellas fijen, a personas que no participan más que ocasionalmente en manifestaciones ciclistas, a participar en una manifestación particular en su territorio sin ser poseedor de una licencia anual. Las mencionadas condiciones, deberán incluir como mínimo la sumisión a las normas de la UCI y federación nacional correspondiente, además de un seguro de día o de duración de la manifestación.

(Texto modificado el 1.1.05)

1.1.031 Los artículos 1.1.011 a 1.1.029 no se aplicarán a los corredores de la categoría cadete: la materia en cuestión será regulada por las federaciones nacionales.

1.1.032 Un titular, cuya licencia sea retirada a causa de una suspensión cuyo efecto está limitado al territorio de su federación nacional, podrá obtener de la UCI una autorización provisional válida en los demás países en que haya federaciones miembros de la UCI. Esta autorización provisional estará sometida a los mismos requisitos que la licencia.

1.1.033

A. Para los campeonatos del mundo, campeonatos continentales, así como para las pruebas de la copa del mundo UCI, un corredor solamente podrá ser seleccionado por la federación de su nacionalidad, cualquiera que sea la federación que le ha extendido la licencia. El corredor estará sometido a los reglamentos y a la disciplina de la federación nacional de su nacionalidad para todo aquello que concierna a la selección en su equipo nacional.

Un corredor apátrida podrá ser seleccionado únicamente por la federación nacional del país donde el corredor tiene su domicilio después de 5 años sin interrupción.

- B. El corredor que posea varias nacionalidades deberá escoger con ocasión de su primera petición de licencia. La nacionalidad escogida será la nacionalidad del corredor para todo lo que concierne a los reglamentos de la UCI.

Un corredor puede solicitar un cambio de nacionalidad con la UCI en los casos y en las condiciones siguientes:

- a) si la nacionalidad en cuestión la pierde por cualquier motivo, el corredor contemplado podrá escoger otra nacionalidad de la que él sea titular.
- b) si durante su primera solicitud de licencia, el corredor era un menor de edad según las leyes de su nacionalidad actual, el corredor podrá elegir otra nacionalidad de la que sea titular en el momento de la primera solicitud de licencia después de la mayoría de edad.
- c) si el corredor posee otra nacionalidad distinta de las letras a o b no se aplica. Un cambio de nacionalidad conforme a la letra c. solo puede ocurrir dos veces en la carrera de un corredor.

Para formalizar el cambio de su nacionalidad, el corredor deberá presentar al servicio jurídico de la UCI los siguientes documentos:

- la prueba de la titularidad de la nacionalidad elegida, (ej.: pasaporte o certificado emitido por un ministerio, consulado, embajada, o cualquier otra autoridad competente).
- una declaración formal, fechada y firmada, que indica la elección de su nacionalidad y el hecho de que él tuvo conocimiento de las restricciones de participación aplicables, si corresponde

Si un corredor desea que su cambio de nacionalidad sea efectivo a partir de una fecha específica, debe hacer su solicitud a la UCI al menos tres meses antes de la fecha deseada.

Una vez que la nacionalidad haya sido oficialmente cambiada, la UCI notificará al ciclista y a las federaciones nacionales interesadas.

En el caso de un cambio de nacionalidad, el corredor retiene los puntos individuales adquiridos durante su carrera. Los puntos adquiridos por la nación de su antigua nacionalidad son retenidos por esta última.

En el caso previsto en la letra c, y siempre que el corredor ya haya participado en al menos uno de los eventos mencionados en el párrafo A (categorías Elite / U23 / Junior), el corredor no podrá participar en la próxima edición de los campeonatos mundiales y campeonatos continentales tras la confirmación del cambio de nacionalidad por parte de la UCI.

En el caso de un segundo cambio de nacionalidad realizado conforme a la letra c, y siempre que el ciclista ya haya participado en al menos uno de los eventos mencionados en el párrafo A (categorías Elite / U23 / Junior), el corredor no puede participar en las próximas dos ediciones de los campeonatos del mundo y los campeonatos continentales tras la confirmación del cambio de nacionalidad por parte de la UCI.

- C. La participación en campeonatos nacionales estará regulada en el artículo 1.2.028 del presente reglamento.
- D. La determinación del país que un corredor puede representar en los juegos olímpicos y paralímpicos estará regulada por la carta olímpica y la guía del Comité Paralímpico Internacional, respectivamente.
(Texto modificado el 8.06.00; 1.01.04; 1.10.11; 1.05.14; 1.01.19; 5.02.19)

1.1.033 bis (Artículo derogado el 1.05.16)

2. Categorías de corredores

Ciclismo de competición

1.1.034 Para participar en pruebas del calendario internacional, las categorías de los corredores serán determinadas por la edad de los practicantes, que a su vez se definirá por la diferencia entre el año en que se celebra la prueba y el año de nacimiento del corredor.
(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.17)

1.1.034bis Para participar en pruebas del calendario internacional y campeonatos nacionales, los corredores deberán poseer un UCI ID.
(Texto incorporado el 1.01.17)

1.1.035 Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, sólo los corredores de 17 años o más, a los que se les extienda una licencia para una de las categorías internacionales que se exponen a continuación, tendrán el derecho a participar en las pruebas del calendario internacional. Sin embargo, los corredores de

16 años o menos podrán participar en una prueba internacional de BMX (incluyendo las pruebas de BMX Freestyle) y de paraciclismo si la legislación aplicable no lo prohíbe.
(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.17; 1.01.19)

Hombres

1.1.036

Jóvenes

Esta categoría designará a los corredores con 16 años o menos, estando regida por las federaciones nacionales, exceptuando lo previsto para el BMX y de paraciclismo en el artículo 1.1.035.

Júnior (MJ: hombres júnior)

Esta categoría designará a los corredores de 17 y 18 años.

Sub-23 (MU: hombres sub-23)

Esta categoría designará a los corredores de 19 a 22 años.

Élite (ME: hombres élite)

Esta categoría designará a los corredores de 23 años y mayores.

Máster (MM: hombres máster)

Esta categoría designará a los corredores de 30 años y mayores que elijan esta condición. A dicha elección no podrán optar los corredores que formen parte de un equipo registrado en la UCI.

Paraciclistas

Esta categoría designará a los corredores que presentan discapacidad, conforme al sistema de clasificación funcional UCI para el ciclismo, descrita en el título 16, capítulo V.

Un paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista, atendiendo al procedimiento de integración establecido. Ésta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

(Texto modificado el 1.1.03; 1.01.04; 1.01.05; 25.06.07; 1.07.13; 1.01.15; 1.03.16; 1.01.19)

Féminas

1.1.037

Jóvenes

Esta categoría designará a las corredoras con 16 años o menos, estando regida por las federaciones nacionales, exceptuando lo previsto para el BMX y de paraciclismo en el artículo 1.1.035.

Júnior (WJ: féminas júnior)

Esta categoría designará a las corredoras de 17 y 18 años.

Sub-23 (WU: féminas sub-23)

Salvo disposición contraria en los reglamentos UCI, esta categoría designará a las corredoras de 19 a 22 años.

Élite (WE: féminas élite)

Esta categoría designará a las corredoras de 23 años y mayores.

Máster (WM: féminas máster)

Esta categoría designará a las corredoras de 30 años y mayores que elijan esta condición. A dicha elección no podrán optar las corredoras que formen parte de un equipo registrado en la UCI.

Paraciclistas

Esta categoría designará a las corredoras que presentan discapacidad, conforme al sistema de clasificación funcional UCI para el ciclismo, descrita en el título 16, capítulo V.

Una paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista, atendiendo al procedimiento de integración establecido. Ésta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

(Texto modificado el 1.1.03; 15.10.04; 25.06.07; 1.07.13; 1.01.17; 1.01.19)

1.1.038 Las denominaciones de las licencias podrán ser adaptadas a los idiomas nacionales en función de sus peculiaridades.

Ciclismo para todos

1.1.039 La licencia de ciclismo para todos se expedirá a los ciclistas que practican el ciclismo como pasatiempo.

Esta licencia da acceso a las manifestaciones del calendario de ciclismo para todos exclusivamente.
(Texto modificado el 1.01.05)

3. Equipos

Definiciones

1.1.040 En el presente reglamento, un equipo será una entidad deportiva que reúne corredores y lo encuadra para participar en manifestaciones ciclistas. Según el contexto, el término “equipo” podrá igualmente designar a los corredores del equipo que participan en una manifestación determinada.
(Artículo incorporado el 1.01.05)

Equipos registrados en la UCI

1.1.041 Los siguientes equipos serán equipos registrados en la UCI:

- UCI WorldTeam: ver artículos 2.15.047 y siguientes.
- equipo continental profesional UCI: ver artículos 2.16.001 y siguientes.
- equipo continental UCI y equipo femenino UCI: ver artículos 2.17.001 y siguientes.
- equipo mountain bike UCI: ver artículos 4.10.001 y siguientes.
- equipo pista UCI: ver artículos 3.7.001 y siguientes.
- equipo BMX UCI: ver artículos 6.8.001 y siguientes.
- equipo ciclo-cross UCI: ver artículos 5.5.001 y siguientes

La referencia a la UCI en la denominación de las categorías anteriores, se referirá sólo al hecho de que el equipo estará registrado en la UCI según el presente reglamento.
(Artículo modificado el 1.01.05; 1.07.10; 1.01.15; 1.07.18)

1.1.042 Un corredor de un equipo registrado en la UCI no podrá comprometerse con un organizador, cualquiera que sea, para participar en una carrera más que con la condición de haber obtenido el permiso previo de su equipo. Este acuerdo se considerará adquirido si, debidamente solicitado, no hay respuesta en un plazo de diez días

En caso de infracción, el corredor será puesto fuera de carrera y multado de 300 a 5.000 francos suizos.
(Artículo incorporado el 1.01.05)

1.1.043 Si su equipo está inscrito en una prueba, el corredor no podrá participar fuera de su equipo, bajo pena de descalificación y multa de 300 a 2.000 francos suizos.
(Artículo incorporado el 1.01.05)

Equipo nacional

1.1.044 Un equipo nacional será un equipo de corredores seleccionados por la federación nacional de su nacionalidad.
(Artículo incorporado el 1.01.05)

Equipo regional

1.1.045 Un equipo regional será un equipo de corredores seleccionados por una federación territorial u otra división de una federación nacional, compuesto por corredores licenciados de esta federación, excluidos los corredores que pertenecen a un equipo registrado en la UCI.
(Artículo incorporado el 1.01.05)

Equipo de club

1.1.046 Un equipo de club será un equipo afiliado a una federación nacional. La composición será reglamentada por la federación nacional, salvo que los corredores no podrán pertenecer a un equipo registrado en la UCI.
(Texto modificado el 1.01.05)

4. Comisarios

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05).
(Los artículos 1.1.112 y 1.1.122 derogados el 1.01.04, el antiguo artículo 1.1.125 el 1.01.05).

1.1.047 El comisario será un oficial designado por la UCI o una federación nacional para controlar la conformidad de las competiciones ciclistas con las disposiciones reglamentarias que son aplicables.

Esta nominación debe basarse en los criterios establecidos por la UCI o la federación nacional, si corresponde, y puede retirarse a su discreción.
(Texto modificado el 25.06.19)

1.1.048 Los comisarios, individual o colegiadamente, asumirán la dirección de las competiciones ciclistas en el ámbito deportivo, velando para que la competición se desarrolle en todos sus aspectos conforme a los reglamentos. Verificarán especialmente si el reglamento particular de la prueba, el desarrollo de ésta, y todas las disposiciones técnicas son estrictamente conformes a los reglamentos aplicables. Los comisarios constatarán las infracciones y aplicarán las sanciones previstas.

1.1.049 El colegio de comisarios estará formado por los comisarios designados para controlar una competición ciclista determinada.

Recogerá las decisiones de los comisarios individuales, aplicando y/o confirmando las sanciones.

1.1.050 Cada comisario deberá hacer gala de neutralidad e independencia. No podrá estar implicado de ninguna forma en la organización de la prueba. Deberá declinar inmediatamente su designación si tiene conocimiento de un elemento que permita poner en cuestión su neutralidad.

1.1.051 El título de comisario nacional será concedido por la federación nacional competente para la expedición de su licencia. Las federaciones nacionales regularán las condiciones de admisión, condiciones y funciones de los comisarios según los principios anteriormente expuestos.
(Texto modificado el 1.01.17)

1.1.052 Salvo derogación dada por la UCI, un comisario que no sea comisario internacional UCI solamente podrá actuar en la demarcación de su federación nacional.
(Texto modificado el 1.01.05)

Comisarios nacionales élite

1.1.052 bis El título de comisario nacional élite será concedido por la UCI, en las disciplinas determinadas por la UCI, a aquellas personas que hayan completado con éxito un curso homologado por la UCI y dado por un instructor designado por la UCI.

Esta cualificación será un requisito para los candidatos a comisarios internacionales en las disciplinas de carretera, Pista, MTB y BMX.

Para poder ser admitido en el procedimiento de selección para convertirse en comisario nacional élite, la persona interesada debe cumplir las siguientes condiciones:

- ser titular de una licencia de comisario nacional de una federación nacional afiliada a la UCI;
- ser propuesto por esa federación nacional;
- dominar el idioma del curso (francés, inglés o español)

(Artículo incorporado el 1.10.17; 1.01.19; 5.02.19)

Comisarios internacionales UCI

Condiciones de nombramiento

1.1.053 El título de comisario internacional de la UCI será concedido por la UCI a las personas que hayan aprobado el examen y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.1.058.
(Texto modificado el 1.01.07; 11.02.20)

1.1.054 Para poder ser admitido al proceso de selección para comisario internacional de la UCI, el interesado deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) ser nacional, respectivamente comisario nacional élite, titular de una licencia a través de una federación nacional afiliada a la UCI.
- 2) ser presentado por su federación nacional. Esta última deberá presentar un expediente de candidatura, firmado por el presidente o su delegado, comprendiendo los siguientes elementos:
 - copia de un documento de identidad oficial (pasaporte, etc.), probando que la persona tiene 25 años como mínimo y 50 años como máximo durante el año de la selección por la UCI.
 - para las disciplinas de carretera, Pista, MTB y BMX, calificación de comisario nacional élite obtenido después de haber completado con éxito un curso de comisario nacional élite homologado

por la UCI y dado por un instructor designado por la UCI.

- certificado de actividad como comisario nacional, respectivamente comisario nacional élite, durante los 2 años anteriores a la selección.

3) tener un conocimiento exhaustivo de la reglamentación UCI.

4) dominar la lengua oficial del curso, siendo una de las dos lenguas oficiales UCI (francés o inglés).

La selección final será efectuada por la UCI en base a las necesidades, informes recibidos y plazas disponibles. Criterios adicionales podrán ser establecidos específicamente para cada curso.

En caso de falsa declaración, el candidato será excluido de cualquier curso o examen. Si es aplicable, el título de comisario internacional le será retirado.

(Texto modificado el 1.01.03; 1.04.05; 1.01.07; 30.01.09; 1.01.10; 1.02.11; 1.02.13; 1.01.17; 1.01.19)

1.1.055 Derogado el 1.01.17

Cursos de formación

1.1.056 Los cursos de formación cubrirán tanto el conocimiento teórico de los reglamentos como su aplicación práctica en el terreno.

(Texto modificado el 1.01.17)

1.1.057 Las sesiones de los cursos y los exámenes serán organizadas separadamente para los diferentes tipos de formación.

El programa de cada formación conllevará una parte general común y una específica para cada disciplina/categoría:

Parte general:

- estatutos de la UCI (generalidades).
- organización general del deporte ciclista.
- campeonatos del mundo.
- campeonatos continentales.
- juegos olímpicos y paralímpicos (para las disciplinas olímpicas).
- disciplina y procedimiento.
- seguridad y condiciones del deporte.
- control antidopaje (generalidades).
- aspectos psicológicos y deontológicos de la función de comisario internacional.

Disciplinas/categorías:

- carretera.
- pista.
- mountain bike.
- ciclo-cross.
- BMX.
- BMX Freestyle.
- trial.
- ciclo-balón.
- ciclismo artístico.
- paraciclismo.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.07; 25.06.07; 1.01.17)

1.1.058 La UCI establecerá los requisitos y normas de examen para cada curso. El examen comprenderá una parte teórica (escrita y oral) y una parte práctica.

En caso de suspenso, el candidato tendrá la posibilidad de repetirlo una segunda vez, estando sujeto a los requisitos del artículo 1.1.054. Dos suspensos en la misma disciplina implicarán la exclusión para los exámenes de la misma disciplina.

(Texto modificado el 1.01.03; 1.01.17; 1.01.19)

1.1.059 Dentro de los 24 meses de haber aprobado el examen teórico de comisario internacional, el candidato deberá pasar un examen práctico en una prueba internacional.

Un instructor UCI evaluará al candidato. En caso de no superarla, al candidato le será permitido volver a realizar el examen práctico una sola vez más.

(Texto modificado el 1.01.07; 30.01.09; 1.01.17)

1.1.060 (Derogado el 1.01.17)

1.1.061 Los comisarios internacionales serán periódicamente evaluados para garantizar que cumplen con el nivel de requisitos requeridos a fin de mantener su calificación.

Los comisarios serán invitados a asistir a seminarios para la formación y mejora de competencias sobre una base regular.

Estos seminarios concluirán con una evaluación de competencias.

Los comisarios serán evaluados por escrito, oralmente o en la práctica en una prueba.

Los seminarios para la formación y mejora de competencias, así como las evaluaciones, serán dirigidas por tutores o evaluadores designados por la UCI.

Aquellos comisarios que no tomen parte en los seminarios para la formación y mejora de competencias, o no posean los niveles de destreza requeridos, no serán renombrados por la UCI.

En caso necesario, la calificación de comisario internacional UCI le será retirada.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.07; 1.01.17)

1.1.061 bis Derogado el 1.01.17

Estatus

1.1.062 Un comisario internacional UCI podrá ejercer, como máximo, en dos disciplinas, con la excepción de los comisarios de carretera y pista que podrán también ejercer en paraciclismo.

Un comisario internacional UCI no podrá simultáneamente:

- ser titular de una licencia de corredor de un equipo inscrito en la UCI, o ser miembro de un equipo nacional.
- ejercer una función técnica (asistente de equipo, mecánico, auxiliar paramédico, director deportivo, etc.) por cuenta de una federación nacional, o de un equipo inscrito en la UCI.
- ejercer la función de presidente o vicepresidente en el seno de una federación nacional o confederación continental.

Un comisario internacional UCI no podrá en ningún caso ejercer ninguna otra función en el transcurso de un mismo evento internacional.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05; 1.01.07; 1.07.07; 25.06.07; 1.02.13; 1.01.19)

1.1.063 Los miembros del comité directivo, y los miembros del personal de la UCI, no podrán actuar como comisarios internacionales.

(Texto modificado el 6.10.97)

1.1.064 La actividad de un comisario internacional finalizará el 31 de diciembre del año en el cual alcanza la edad de 70 años.

Sin embargo, para el ciclismo en sala, la carrera de un comisario internacional finalizará el 31 de diciembre del año en el cual alcanza la edad de 65 años.

(Texto modificado el 1.01.07; 1.02.11; 1.10.11)

1.1.065 Todo comisario internacional dependerá disciplinariamente de la UCI cuando es designado a una prueba internacional.

(Texto modificado el 1.01.17)

1.1.066 Los comisarios internacionales deberán, en todo momento, incluso cuando no ejerzan como tales, cumplir con el Reglamento de la UCI, el código de conducta para comisarios y no causar ningún perjuicio material o moral para el ciclismo como deporte o para la UCI.

(Texto modificado el 1.02.07; 26.01.07; 1.01.17; 23.10.19)

1.1.067 Cualquier incumplimiento del artículo 1.1.066 puede remitirse a la Comisión Disciplinaria de la UCI, que puede imponer una suspensión de hasta 12 meses, la retirada del estatus de Comisario Internacional de la UCI, así como cualquier otra medida disciplinaria prevista en la Parte XII de la UCI Regulaciones.

(Texto modificado el 6.10.97; 1.01.03; 1.01.10; 1.01.17; 23.10.19)

1.1.068 Derogado el 1.01.17

Misión

1.1.069 El título de comisario internacional no conferirá el derecho efectivo de ser designado para una misión.

1.1.070 Los comisarios serán designados por la UCI y/o federación nacional para la supervisión de pruebas en el calendario internacional, tal y como indica el artículo 1.2.116. Los miembros del colegio de comisarios para Campeonatos Continentales serán designados por la Confederación Continental. (Texto modificado el 15.10.04; 01.02.11; 1.01.17; 23.10.19)

1.1.071 Si no está designado por la UCI, un comisario internacional podrá ser designado por su federación nacional para actuar en su país.

1.1.072 Un comisario internacional de la UCI no podrá aceptar una función en el extranjero sin el acuerdo de su federación nacional y de la UCI, salvo si es designado por la UCI para las pruebas del calendario internacional. Sin el acuerdo de la UCI, podrán aplicarse las sanciones establecidas en el artículo 1.1.066. (Texto modificado el 01.02.11)

1.1.073 Los comisarios internacionales designados por la UCI para una función tendrán derecho a una indemnización por gastos, cuyo montante y modalidades de pago serán fijadas por el comité directivo.

1.1.074 Los comisarios internacionales que sean designados por la UCI o la federación nacional en su disciplina respectiva según lo estipulado en el artículo 1.2.116, llevarán la vestimenta oficial que le ha suministrado la UCI. La vestimenta oficial podrá ser llevada únicamente con ocasión de estas misiones. (Texto modificado el 1.01.19)

1.1.074 bis Los comisarios nacionales y los comisarios nacionales élite deben llevar la vestimenta oficial facilitada por la federación nacional para la su disciplina respectiva. El logotipo de la UCI no debe aparecer en sus uniformes. (Texto modificado el 1.01.19)

5. Directores deportivos

1.1.075 Cada equipo, a excepción de los equipos regionales y equipos de club, deberá designar un solo responsable denominado director deportivo.

Si dentro del equipo varias personas tienen el título de director deportivo, el equipo deberá designar nominativamente una persona como director deportivo titular. Las otras personas serán nombradas directores deportivos adjuntos. Sin perjuicio del artículo 1.1.007, las disposiciones del presente párrafo se aplicarán al director deportivo titular. (Texto modificado el 15.10.04; 1.01.13)

1.1.076 Ningún equipo será registrado por la UCI, o reconocido por ella como equipo nacional, si no ha designado al director deportivo.

Ningún equipo podrá participar en las competiciones del calendario internacional si no ha designado al director deportivo. (Texto modificado el 15.10.04)

1.1.077 El director deportivo deberá estar licenciado como tal.

El director deportivo, así como los directores deportivos adjuntos de los equipos UCI WorldTeams y equipos continentales profesionales UCI, deberán igualmente aprobar el examen organizado por la UCI. En caso contrario, no podrán ser registrados como tales a través de la UCI, sin perjuicio de lo expuesto a continuación.

Los directores deportivos y directores deportivos adjuntos de los UCI Women's WorldTeams también deben aprobar el examen organizado por la UCI para la temporada 2020.

Las personas que asuman la función de director deportivo (adjunto) por primera vez, deberán superar el examen durante el año anterior al comienzo de su función.

En caso de suspenso, el director deportivo (adjunto) podrá permanecer registrado pero deberá superar el examen durante la temporada siguiente para poder ser registrado nuevamente. En el supuesto de un nuevo suspenso, esta persona no podrá ser registrada hasta que apruebe el examen. (Texto modificado el 15.10.04; 1.01.13; 1.01.15; 1.01.17; 1.07.18; 1.01.20)

1.1.078 Además de las funciones y responsabilidades que le son atribuidas por otras disposiciones reglamentarias, el director deportivo será responsable de la organización de la actividad deportiva de los corredores, y de sus condiciones sociales y humanas en las que hacen el deporte ciclista dentro del seno del equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.079 El director deportivo deberá velar constantemente y de manera sistemática para salvaguardar y, en la medida de lo posible, mejorar las condiciones sociales y humanas, de salud y de seguridad de los corredores del equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.080 El director deportivo o jefe de equipo deberá velar por el respeto de los reglamentos por todos los que forman el equipo o que colaboran de cualquier manera para su funcionamiento.

Él deberá dar ejemplo al resto.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.081 El director deportivo deberá asegurar una asistencia especializada al grupo deportivo o al equipo en los siguientes aspectos: medicina, cuidados contemplados en artículo 13.3.001 y en el material. Velará por que la asistencia sea dada por personas competentes y, si llega el caso, portadores de la licencia requerida por el reglamento.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

1.1.082 El director deportivo deberá establecer un reparto de trabajo circunstanciado entre todas las personas contempladas en artículo 1.1.080 con excepción de los corredores. Las tareas de cada uno deberán de estar descritas con precisión y respeto de los reglamentos. Los titulares de las funciones deberán de estar indicados nominativamente. La repartición de las tareas deberá estar establecida por escrito. Un ejemplar deberá ser remitido a todas las personas contempladas en el artículo 1.1.080. Un ejemplar deberá ser remitido a la federación nacional. Los equipos registrados en la UCI y equipos nacionales deberán remitir igualmente un ejemplar a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.083 El director deportivo deberá organizar con todas las personas descritas en el artículo 1.1.080 consultas regulares respecto a las condiciones humanas y sociales, de material, de los riesgos derivados de la actividad ciclista, y del programa de competición de cada corredor. Deberá establecer un informe de cada consulta. A su demanda, una copia de los informes deberá ser remitida a la federación nacional o a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.084 Cualquier infracción de un director deportivo a las obligaciones derivadas del presente capítulo, será sancionada con una suspensión de ocho días como mínimo a diez años como máximo, y/o con una multa de 500 francos suizos como mínimo a 10.000 francos suizos como máximo. En caso de infracción cometida en los dos años de una primera infracción, el director deportivo será suspendido por una duración de seis meses como mínimo o excluido definitivamente, y condenado a una multa de 1.000 francos suizos como mínimo a 20.000 francos suizos como máximo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.085 Cualquier persona o equipo que no respete la repartición de las tareas contempladas en el artículo 1.1.082 será sancionado con una suspensión de un mes como mínimo a un año como máximo, y/o con una multa de 750 francos suizos como mínimo a 10.000 francos suizos como máximo. En caso de reincidencia en los dos años, esta infracción será sancionada con una suspensión de seis meses como mínimo o de la exclusión definitiva, y de una multa de 1.500 francos suizos como mínimo a 20.000 francos suizos como máximo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.086 El director deportivo podrá ser declarado responsable de las infracciones cometidas por las personas contempladas en el artículo 1.1.080, siendo sancionado con las previstas para las infracciones en cuestión, a menos que demuestre que la infracción no puede ser razonablemente imputada a una negligencia suya y que él no la ha tolerado.

(Texto modificado el 1.01.05)

6. Delegado técnico

1.1.087 Para cada prueba ciclista, la UCI podrá nombrar un delegado técnico. El papel de delegado técnico estará definido en los respectivos títulos de cada disciplina.
(Artículo incorporado el 1.01.15).

7. Varios

(Introducido el 1.01.19)

Apuesta

1.1.088 Cualquier persona sujeta a las regulaciones de la UCI no podrá participar en la organización de apuestas en competiciones de ciclismo. En particular, está prohibido

- tener intereses financieros directos o indirectos en actividades de apuestas en la medida en que la actividad de apuestas se refiere al ciclismo;
- participar o ayudar en la determinación de las cuotas de apuestas ofrecidas en un evento de ciclismo.

Además, está prohibido que los titulares de licencias realicen apuestas o acuerden con una tercera persona que se realice una apuesta en relación con las siguientes pruebas:

- a) Pruebas en las que su equipo puede participar o en relación con los cuales participa directamente de otra manera;
- b) Todos los campeonatos nacionales, continentales y mundiales de su (s) disciplina (s); y
- c) Todos los eventos multideportivos en los que participa en relación con los cuales participa de otra manera.

Las infracciones al presente artículo pueden ser sancionadas con una multa de 2.000 a 200.000 CHF y/o una suspensión de 8 días a 1 año. Las infracciones al primer párrafo del presente artículo por parte de un organizador también pueden ser sancionadas con el retiro de la inscripción de sus pruebas.

(Texto modificado el 11.02.20)

Patrocinio

1.1.089 Sin perjuicio de la ley aplicable, ninguna marca de tabaco, bebidas espirituosas, artículos pornográficos o cualquier otro producto que pueda dañar la imagen de la UCI o el deporte del ciclismo en general se asociará directa o indirectamente con un titular de la licencia, un equipo UCI o una competición ciclista nacional o internacional.

Como se define en el presente artículo, un espíritu es una bebida con un contenido en alcohol igual o superior al 15%.

1.1.090

1. El patrocinio de las compañías de apuestas (incluidas las loterías nacionales) está prohibido si la compañía de apuestas posee acciones o acuerdos contractuales que le otorguen el derecho de participar directa o indirectamente en la gestión o la toma de decisiones del organizador, equipo o licenciado involucrado, a menos que: el operador de apuestas se abstenga de organizar apuestas en relación con las pruebas del organizador en cuestión o en relación con las pruebas en los que el equipo o el titular de la licencia en cuestión toma parte
2. En todos los demás casos, el patrocinio de las compañías de apuestas está autorizado siempre que el patrocinador cumpla con la lista de apuestas autorizadas elaborada por el Comité Director de la UCI. En consecuencia, está prohibido ser patrocinado por una compañía de apuestas que organice apuestas en pruebas que no aparecen en dicha lista y / o tipos de apuestas que no aparecen en la lista
3. Además, cualquier organizador, equipo o titular de la licencia que desee ser patrocinado por una compañía de apuestas deberá:
 - asegurarse de que el operador de apuestas esté afiliado a una o varias autoridades nacionales de competentes para la regulación y supervisión de las apuestas deportivas y dispone de una autorización para organizar, las apuestas de acuerdo con las definiciones del Convenio del Consejo de Europa sobre la manipulación de competiciones deportivas. En caso de ausencia de una autoridad para la supervisión de las apuestas deportivas en el país o países donde el operador de apuestas está afiliado, la UCI puede autorizar dicho patrocinio siempre que el

operador de apuestas esté afiliado contractualmente a una agencia de supervisión aprobada por la UCI y que *acepta proporcionar informes* sobre apuestas atípicas o sospechosas a la UCI.

- asegurarse de que dicho contrato de patrocinio prohíba explícitamente a la compañía de apuestas i) recopilar información privilegiada y/o cualquier otra información que pueda usarse para manipular una prueba ciclista y ii) participar en cualquier decisión de naturaleza deportiva.

4. Los organizadores, equipos u otro licenciado que deseen ser patrocinados por una compañía de apuestas deberán proporcionar documentación que establezca el cumplimiento de las condiciones anteriores junto con su solicitud de registro, si es aplicable, ante la UCI o la federación nacional, según lo determinado por las disposiciones aplicables. En el caso de que el organizador, equipo u otro licenciado ya esté registrado en el momento en que desee obtener el patrocinio de un operador de apuestas, la documentación se enviará sin demora para su aprobación a la UCI o la federación nacional y, en cualquier caso, a más tardar dos meses antes de la prueba durante el cual el organizador, equipo u otro licenciado desea otorgar visibilidad al operador de apuestas

(Texto modificado el 11.02.20)

1.1.091 Las infracciones de los artículos 1.1.089 y 1.1.090 pueden ser sancionadas de la siguiente manera:

- Negativa de inicio y/o multa de CHF 1.000 a 25.000 para un titular de licencia (Artículo 1.1.089 solamente);
- Rechazo o retiro de la inscripción, rechazo de salida y/o multa de CHF 5.000 a 5000,000 para un equipo;
- Rechazo o retiro del registro y / o multa de CHF 5.000 a 500.000 para un organizador.

(Texto modificado el 11.02.20)

CAPÍTULO II. PRUEBAS

SECCIÓN 1. Disposiciones administrativas

1. Calendario

1.2.001 El calendario será la relación cronológica de pruebas ciclistas por disciplina, categoría y/o sexo.

1.2.002 Se establecerá un calendario para las disciplinas siguientes:

1. carretera.
2. pista.
3. mountain bike.
4. ciclo-cross.
5. BMX y BMX Freestyle.
6. trial.
7. ciclismo en sala (ciclo-balón y ciclismo artístico).
8. ciclismo para todos.
9. paraciclismo.

(Texto modificado el 15.10.04; 1.01.17)

1.2.003 El calendario se establecerá anualmente por un año civil o por una temporada.

1.2.004 Para cada disciplina se establecerá un calendario mundial, calendario continental por continente, y calendario nacional por federación nacional.

El calendario internacional estará compuesto del calendario mundial y calendarios continentales.

Una prueba será internacional cuando está inscrita en un calendario mundial o calendario continental.

Una prueba será nacional cuando está inscrita en un calendario nacional.

(Texto modificado el 1.01.01)

1.2.005 Con la excepción de las carreras de UCI WorldTour, los calendarios mundiales y continentales serán aprobados por el comité directivo de la UCI, previo informe de las confederaciones continentales en lo que les concierna.

El calendario de las pruebas UCI WorldTour se establecerá por el consejo de ciclismo profesional, según las disposiciones concernientes a UCI WorldTour en el título II, capítulo XV.

(Texto modificado el 2.03.00; 15.10.04)

1.2.006 Cada año, el organizador dirigirá la petición de inscripción de su prueba en el calendario continental o mundial a su federación nacional.

Debido a su solicitud de inscripción, el organizador se comprometerá a cumplir los estatutos y los reglamentos del UCI.

El organizador de una prueba de ciclo-cross, mountain bike, o BMX, registrada en un calendario nacional en la cual participan corredores de al menos 3 federaciones extranjeras, 2 federaciones extranjeras para una prueba de pista, trial, o ciclismo en sala, deberá obligatoriamente pedir la inscripción de la próxima edición de su prueba en el calendario internacional. La prueba no podrá estar inscrita en el calendario nacional, salvo si su inscripción al calendario internacional es rechazada.

El organizador de un evento de paraciclismo registrado en el calendario nacional, en el cual participaron corredores de varias federaciones extranjeras, de acuerdo al artículo 16.18.003, deberá solicitar la inclusión de la próxima edición de su prueba en el calendario internacional.

En lo referente a las pruebas de carretera, las federaciones nacionales deberán enviar la solicitud de inclusión en el calendario UCI, con copia a la federación continental, no más tarde del 1 de julio del año precedente al año de inclusión que es requerido. En los casos de las pruebas de ciclismo en sala, paraciclismo ruta, y ciclismo para todos, el límite será fijado el 1 de julio. En los casos de pruebas de mountain bike, BMX, BMX Freestyle, y trial, la fecha límite será el último viernes de julio, mientras que para las competiciones de pista, paraciclismo pista, y ciclo-cross, la fecha límite se establecerá el 15 de diciembre.

La solicitud de inscripción de las federaciones nacionales deberá efectuarse según las instrucciones de la administración de la UCI, confirmando en todos los casos el compromiso del organizador de someterse a los estatutos y reglamentos de la UCI.

Si una prueba utiliza el territorio de varios países, la prueba no será inscrita en el calendario salvo que tenga el acuerdo de la federación de cada país implicado.

Si una federación no transmite la solicitud de inscripción, el organizador de la prueba podrá dirigirse directamente a la UCI.

(Texto modificado el 1.06.98; 1.01.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.07.09; 1.07.12; 25.02.13; 1.07.13; 1.01.16; 1.01.17; 8.02.18; 1.07.18)

1.2.007 El proyecto para los calendarios continentales será enviado por la UCI a las confederaciones continentales respectivas, que podrán emitir su parecer en los 30 días siguientes al envío del proyecto.

Las confederaciones continentales deberán insertar en sus publicaciones de calendarios las pruebas del calendario mundial que se desarrollen en su territorio.

1.2.008 Los calendarios nacionales serán establecidos por las federaciones nacionales respectivas.

Las federaciones nacionales deberán insertar en sus publicaciones de calendarios las pruebas del calendario internacional que se desarrollen en sus países.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.009 La primera inscripción de una prueba en el calendario internacional estará sometida a la presentación de un informe que incluya, al menos, las indicaciones siguientes:

- tipo de la prueba (disciplina, especialidad, formato, ...).
- descripción del recorrido que comprenda el kilometraje total y, dado el caso, el de las etapas y los circuitos.
- tipo y número deseado de equipos o corredores participantes.
- financiación (premios y primas, gastos de viaje y estancia).
- referencias en materia de organización.

En el caso de las pruebas de carretera, el informe debe ser presentado ante la UCI al menos tres meses antes de la reunión del comité directivo en la que se fija el calendario (en general el 25 de junio). Para las otras disciplinas, la documentación deberá ser remitida a la UCI como límite en la misma fecha referida en el artículo 1.2.006 que hace referencia a otras disciplinas.

(Texto modificado el 1.01.98; 1.01.04; 1.01.05; 1.07.13)

1.2.010 (Texto modificado el 1.01.04; derogado el 1.01.05)

1.2.011 En caso de aceptación del informe, la prueba será inscrita a prueba durante un año, en una fecha

compatible con el calendario en vigor. La prueba podrá ser supervisada, con cargo al presupuesto del organizador, por un delegado de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.99)

1.2.012 La inscripción de una prueba en el calendario internacional estará sometida al pago de una tasa, denominada tasa de calendario, cuyo montante será fijado anualmente por el comité directivo de la UCI.

El montante de la tasa deberá ser abonada por el organizador a la UCI al recibir una factura de la UCI. Las facturas se envían 90 días antes de una prueba, o tras la aprobación de la carrera en el calendario, si se produce más tarde.

La UCI se reserva el derecho de eliminar la carrera del calendario internacional en cualquier momento antes de la prueba si la tarifa del calendario sigue sin pagarse. En tal circunstancia, no se nombrarán comisarios internacionales UCI, ni se otorgarán puntos de clasificación UCI a los participantes; si el organizador desea volver a registrar la prueba en el calendario en una temporada siguiente, se aplicará una multa de 250 CHF.

Además, se rechazará la inscripción a una carrera si no se han pagado las tasas de inscripción de las carreras de la temporada anterior o si el organizador no cumple con sus obligaciones financieras con la UCI. Esta medida se aplica también al nuevo organizador de la carrera y, en general, al organizador y/o carrera que el comité de dirección considere sucesor de otro organizador u otra carrera.

(Texto modificado el 1.06.98; 1.02.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.01.21)

1.2.013 El rechazo a la inscripción en el calendario internacional será decidido por el comité directivo de la UCI.

El organizador tendrá audiencia. Si el organizador no ha tenido ocasión de defender su petición de inscripción, podrá presentar un recurso ante el colegio arbitral de la UCI. La decisión del colegio arbitral será definitiva y sin recurso.

(Texto modificado el 2.03.00; 1.01.05; 1.01.10)

1.2.014 Cualquier cambio de fechas de una prueba inscrita en el calendario Internacional deberá someterse a la autorización previa de la UCI o, si se trata de una prueba UCI WorldTour, del consejo de ciclismo profesional, a petición de la federación nacional del organizador. En caso de cambio de fecha o de anulación de la prueba, el organizador deberá abonar una multa, cuyo importe será fijado cada año por el comité directivo, con posibilidad de interponer un recurso ante el colegio arbitral. La decisión del colegio arbitral será definitiva y sin recurso.

(Texto modificado el 2.03.00; 1.01.05; 1.01.10)

2. Denominación de las pruebas

1.2.015 El organizador no podrá utilizar para su prueba una denominación distinta a aquella con la que la prueba está inscrita en el calendario.

1.2.016 La federación nacional y la UCI podrán exigir que la denominación de la prueba sea modificada, por ejemplo, para evitar la confusión con cualquier otra prueba.

1.2.017 Ninguna prueba podrá ser designada como nacional, regional, continental, o mundial, como campeonato o copa, o con una denominación que sugiera dicha condición, salvo en los casos previstos expresamente por los reglamentos de la UCI o salvo autorización previa y expresa de la UCI o de la federación nacional competente, en lo que concierne a las pruebas de su calendario nacional.

1.2.018 El organizador deberá evitar dar la impresión de que su prueba tiene una condición que no le corresponde.

3. Pruebas prohibidas

1.2.019 Ningún licenciado podrá participar en una prueba que no esté inscrita en un calendario nacional, continental, mundial, o que no esté reconocida por una federación nacional, confederación continental, o la UCI.

Se podrán conceder acuerdos especiales para pruebas o manifestaciones particulares por la federación nacional del país en el que se desarrolle la prueba.

Se entenderá por pruebas o manifestaciones particulares:

- pruebas organizadas ocasionalmente y que no pertenezcan a un movimiento deportivo organizado.

- pruebas cuyo formato no esté cubierto por la normativa UCI.

Cualquier federación nacional que pretenda conceder un acuerdo especial, deberá presentar su solicitud motivada a la administración UCI al comienzo de la temporada y al menos dos meses antes de la celebración de la prueba. La decisión de la UCI al respecto será considerada final y no sujeta a recurso. (Texto modificado el 25.09.14)

1.2.020 Los titulares de licencia no podrán participar en las actividades organizadas por una federación nacional suspendida, salvo aplicación del artículo 18.2 de los estatutos de la UCI.

1.2.021 En caso de infracción del artículo 1.2.019 o 1.2.020, el titular de la licencia será sancionado con una suspensión de un mes y una multa de 50 a 100 francos suizos.

4. Acceso a la prueba

1.2.022 Ningún licenciado suspendido podrá ser admitido en la prueba, ni en las zonas reservadas no accesibles al público.

Quien a sabiendas contrate o inscriba en una prueba a un corredor suspendido, será sancionado con una multa de 2.000 a 10.000 francos suizos.

1.2.023 El organizador dará una acreditación y libre acceso a los miembros de los órganos de su federación nacional y de la UCI.

Autorizaciones de viaje

1.2.023 bis El organizador y la federación nacional deben ofrecer apoyo a un equipo o corredor invitado a participar (y a quien se haya enviado un boletín de inscripción conforme al artículo 1.2.049) con respecto a cualquier autorización de viaje requerida, si corresponde. (Artículo introducido el 25.06.18)

5. Homologación

1.2.024 (artículo derogado el 1.01.21)

1.2.025 (artículo derogado el 1.01.21)

6. Clasificaciones y copas

1.2.026 Las federaciones nacionales, sus afiliados y licenciados y, de una forma general, los organismos que dependen de ellas, no podrán colaborar activa o pasivamente en ninguna clasificación individual o por equipos basadas en las pruebas del calendario internacional, excluidas las establecidas por la UCI o expresamente autorizadas por ella.

El organizador de una prueba que no respete el párrafo anterior será eliminado del calendario internacional UCI del año siguiente.

En cualquier caso, para el mountain bike y ciclo-cross, esta clasificación no podrá tener más de ocho pruebas.

(Texto modificado el 1.08.00; 1.01.05; 1.07.13)

7. Campeonatos nacionales

1.2.027 Los campeonatos nacionales se disputarán según los reglamentos de la UCI.

1.2.028 La participación en los campeonatos nacionales estará regulada por las respectivas federaciones nacionales. Sólo los corredores que posean la nacionalidad del país, según el presente reglamento, podrán disputar el título y los puntos correspondientes. Un corredor no puede competir por el título de campeón nacional y puntos relacionados de más de un país durante la misma temporada.

Si una federación nacional organiza una carrera distinta para atribuir el título de campeón nacional en una cierta categoría, los corredores de esta categoría no podrán participar en la carrera por otra categoría. Como excepción, si una federación nacional organiza pruebas separadas para la atribución de títulos de carreteras nacionales en las categorías Elite y sub23, la federación nacional puede proporcionar que los corredores sub23 puedan participar en ambos eventos.

Tres federaciones nacionales como máximo podrán organizar su campeonato en una prueba conjunta (Texto modificado el 1.01.05; 1.01.19)

Fechas de los campeonatos nacionales

1.2.029 Los campeonatos nacionales en carretera se organizarán durante la última semana completa del mes de junio. Todos los resultados deberán recibirse en la UCI por e-mail a más tardar 2 días después del último día de la prueba. Cualquier clasificación recibida después de transcurrido este plazo no se tendrá en cuenta para la clasificación UCI. Los puntos UCI conseguidos serán incluidos en el ranking confeccionado la semana siguiente tras haber recibido los resultados.

Los campeonatos nacionales de ciclo-cross serán organizados en la fecha aprobada por el comité directivo.

Los campeonatos nacionales de mountain bike cross-country olímpico (XCO) deberán ser organizados el 29º fin de semana del año.

Los campeonatos nacionales de BMX deberán ser organizados el primer fin de semana del mes de julio

Los campeonatos nacionales de trial se disputarán el último fin de semana de junio. Sin embargo, se posibilita que puedan disputarse conjuntamente con los campeonatos nacionales de mountain bike el 29º fin de semana del año.

Los campeonatos nacionales de ciclismo en sala deberían celebrarse 4 semanas antes que los campeonatos del mundo.

La UCI podrá acordar derogaciones para el hemisferio sur, así como en caso de fuerza mayor.

Cara al cómputo de las clasificaciones UCI, los campeonatos nacionales celebrados antes o después de la fecha referida, serán considerados como disputados en la fecha establecida en el presente reglamento, excepto para el ciclismo en ruta.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05:1.09.05; 1.01.06; 1.01.08; 1.07.10; 1.07.12; 1.07.13; 1.01.16; 3.06.16)

1.2.030 (Derogado el 1.01.19)

1.2.030 bis (Derogado el 1.01.19)

SECCIÓN 2. Organización de pruebas

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05)

1. Organizador

1.2.031 El organizador de una prueba ciclista deberá estar en posesión de la licencia específica, de la federación nacional del país en el que se desarrolla la prueba.

1.2.032 El organizador será entera y exclusivamente responsable de la organización de su prueba, tanto en su conformidad con los reglamentos de la UCI, como en el ámbito administrativo, financiero y jurídico.

El organizador será el único responsable ante las autoridades, participantes, acompañantes, oficiales y espectadores.

El organizador será responsable de las obligaciones financieras correspondientes a las ediciones precedentes de la prueba organizada por un tercero, y a las pruebas de las que la suya sea considerada como el sucesor por el comité directivo o, si la prueba en cuestión es una prueba UCI WorldTour, por el consejo de ciclismo profesional.

(Texto modificado el 2.03.00; 1.01.05)

1.2.033 El control ejercido por la UCI, federaciones nacionales, y comisarios sobre la organización de la prueba, se dirigirá únicamente a las exigencias deportivas, por lo que el organizador será el único responsable de la calidad y de la seguridad de la organización y de las instalaciones.

1.2.034 El organizador deberá suscribir un seguro que cubra los riesgos relacionados con la organización de su prueba. Dicho seguro deberá nombrar a la UCI como co-asegurada, cubriendo las demandas que, ocasionalmente, fueran formuladas contra la UCI en relación con la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.035 El organizador deberá tomar todas las medidas de seguridad que la prudencia imponga.

El organizador deberá velar por que la prueba pueda desarrollarse en las mejores condiciones materiales

para todas las partes implicadas: corredores, acompañantes, oficiales, comisarios, prensa, servicios de orden, servicios médicos, patrocinadores, público, ...

Salvo disposición contraria, el organizador deberá suministrar todo el material necesario a la organización de la prueba, incluso el material de cronometraje.

(Texto modificado el 1.01.06)

1.2.036 El organizador se esforzará para alcanzar siempre la mejor calidad de organización según los medios de los que pueda disponer.

2. Autorización de organización

1.2.037 No se podrá organizar una prueba ciclista que no haya sido inscrita en el calendario nacional, continental o mundial.

La inscripción de la prueba en el calendario supondrá la autorización para su organización, pero no implicará la responsabilidad de la UCI o de la federación nacional que realiza la inscripción.

1.2.038 El organizador deberá obtener también las autorizaciones administrativas necesarias según leyes y reglamentos del país en el que se celebra la competición

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.039 En el plazo establecido por su federación nacional, el organizador deberá presentar el informe técnico de su prueba que comprenderá, al menos (si procede), los datos siguientes:

- reglamento particular de la prueba. Este reglamento solamente podrá ser reproducido en el programa con la aprobación de la federación nacional.
- programa y horario de las competiciones.
- corredores invitados (categorías de los corredores, equipos, ...).
- recepción de las inscripciones y distribución de los números de identificación.
- lista de premios y de primas.
- condiciones financieras en materia de gastos de viaje y de pensión.
- organización de avituallamientos (fórmula, número, zonas...).
- organización del transporte de los participantes y de sus equipajes.
- descripción y planos detallados de la pista o del recorrido, comprendidas las zonas de salida y llegada.
- emplazamiento de los podios y de los locales (control antidopaje, secretaría, prensa...).
- montaje del servicio de orden, del servicio de seguridad y del servicio de auxilio médico.
- instalaciones de foto-finish y cronometraje.
- instalaciones sonoras y locutores.
- informaciones sobre los servicios de accesibilidad para los eventos paraciclistas.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.07.11)

3. Reglamento particular

1.2.040 El organizador establecerá el reglamento particular de su prueba, incluyendo especialmente los elementos deportivos propios de la misma.

Deberá ser enteramente conforme al presente reglamento, siendo aprobado previamente por la federación nacional del organizador.

1.2.041 (N) El reglamento particular deberá recogerse en el programa y/o en la guía técnica de la prueba.

4. Programa-guía técnica

1.2.042 (N) El organizador deberá realizar un programa y/o una guía técnica de su prueba, debiendo ser aprobado previamente por su federación nacional.

El contenido será el de las disposiciones por las que se rigen las distintas disciplinas.

Deberá estar redactado al menos en francés o inglés.

1.2.043 Con excepción de cambios mínimos del horario de la prueba, las disposiciones recogidas en el programa y/o guía técnica no podrán ser modificadas, salvo acuerdo de todos los interesados o para que estén en concordancia con el reglamento.

El organizador podrá, en caso de necesidad, efectuar una modificación sustancial del horario de la prueba

en las condiciones siguientes:

- deberá informar a los equipos o corredores y a los comisarios internacionales con al menos 15 días de antelación.
- deberá abonar a los equipos o corredores, comisarios y federación nacional y a la UCI los gastos no recuperables causados por la modificación del horario.

(Texto modificado el 1.01.04)

1.2.044 En caso de infracción a las disposiciones del programa o guía técnica, el organizador será sancionado con una multa de 500 a 2.000 francos suizos.

1.2.045 El organizador deberá enviar el programa y/o la guía técnica a todo equipo o todo corredor invitado a participar a la prueba, como muy tarde en el momento de la confirmación de su inscripción.

El organizador deberá enviar el programa y/o guía técnica 30 días antes de la fecha de la prueba al/los comisario/s internacional/es.

1.2.046 En la reunión de directores deportivos, el organizador deberá entregarles un número suficiente de ejemplares del programa y/o guía técnica de la prueba para que a su vez lo entreguen a los corredores.

1.2.047 Por el hecho de participar en la prueba, se considerará que el corredor conoce y acepta el contenido del programa y/o de la guía técnica, especialmente el reglamento particular de la prueba.

5. Invitación–inscripción

Principio General

1.2.048 (N) Salvo disposición particular, el organizador será libre de elegir los equipos y corredores que desee inscribir en su prueba, salvo que deba tener en cuenta alguna protección nacional especial.

Sin perjuicio de las disposiciones concernientes al mountain bike, BMX, ciclismo en sala, ciclismo para todos, paraciclismo, pista, ciclo-cross y categoría máster, estará prohibido a los organizadores de pruebas inscritas en el calendario internacional exigir a los corredores y/o equipos el pago de un derecho de participación del tipo que sea (participación de gastos, tasa de inscripción, etc.).

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 23.09.05; 1.02.07; 1.07.11; 1.07.13; 5.03.18; 1.07.18)

Modalidades

1.2.049 (N) El organizador invitará, al menos con 60 días de antelación, al equipo, o al corredor enviándole una información general. Si se trata de equipos nacionales, equipos regionales, o equipos de club, informará a la federación nacional del invitado.

Al menos 50 días antes de la prueba, el invitado hará saber al organizador por escrito (carta, fax o e-mail) si desea participar en la prueba o declina la invitación.

Al menos 40 días antes de la prueba, el organizador enviará al invitado que haya aceptado la participación un formulario de inscripción UCI. A la vez, el organizador informará a los demás invitados que su participación no ha sido aceptada.

Al menos veinte días antes de la prueba, el invitado reenviará al organizador el original y tres copias del formulario debidamente cumplimentado.

72 horas antes de la hora de salida de la prueba, los equipos deberán enviar por fax o e-mail a la organización el boletín de compromiso figurando los nombres de los titulares y de los dos reservas.

No respetar los plazos establecidos conllevará perder sus derechos a la parte que los transgreda.
(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.10.10)

1.2.050 El organizador deberá confiar los boletines de inscripción al colegio de comisarios para su control.

Disposiciones generales

1.2.051 Para las pruebas de un calendario nacional, las modalidades de inscripción serán fijadas por la federación nacional del organizador.

1.2.052 Los equipos nacionales, equipos regionales y equipos de club, y sus corredores, no podrán tomar la salida en una competición en el extranjero si no tienen una autorización de participación escrita y hecha por su federación (excepto los equipos y corredores de la federación del organizador). Esta autorización deberá mencionar la duración de validez y el/los corredor/es concernido/s.

El presente artículo no se aplicará a los corredores señalados en el artículo 2.1.011.

El presente artículo no se aplica a los corredores participantes en las pruebas de ciclo-cross, **de mountain bike, BMX y BMX Freestyle.**

(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.04; 1.01.05; 1.07.18; **1.01.21**)

1.2.053 En caso de ausencia de un equipo registrado en la UCI, o de un corredor perteneciente a un equipo inscrito, el firmante de la inscripción y el grupo deportivo que representa, serán solidariamente deudores al organizador de una indemnización igual al doble de los gastos de viaje y pensión convenidos por escrito.

En los otros casos de ausencia, el firmante de la inscripción y el equipo que representa serán solidariamente deudores con el organizador de una indemnización igual a los gastos de viaje y pensión convenidos por escrito.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 1.02.14)

1.2.054 El organizador no podrá aceptar la inscripción fuera de plazo. El organizador deberá informar al firmante de dicha inscripción. En caso de recurso, el presidente del colegio de comisarios resolverá.

El organizador no podrá rechazar la salida de un equipo o un corredor inscrito. En cualquier caso, deberá someter sus objeciones al colegio de comisarios que será el que decida.

Si el organizador rechaza sin motivo válido la participación de un equipo inscrito en una prueba de carretera de la clase UCIProSeries o 1, el organizador deberá pagar al equipo una indemnización igual a dos veces el montante de la indemnización de participación.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.05; 23.10.19)

Sanciones

1.2.055 Las infracciones siguientes serán sancionadas como se indica a continuación:

- corredor inscrito (números de identificación entregados) ausente en la salida:
 - si no participa en otra prueba, multa de 50 francos suizos.
 - si participa en otra prueba: exclusión de la clasificación y multa de 500 a 3.000 francos suizos.
- no utilización, por parte del organizador, del formulario de inscripción oficial: multa de 300 a 1.000 francos suizos por equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

6 Permanente—secretaría

1.2.056 (N) El organizador deberá prever, para la duración completa de la prueba, una secretaría permanente equipada. Un responsable de la organización deberá estar presente en todo momento.

(Artículo incorporado el 1.01.05)

1.2.057 (N) Esta permanencia estará asegurada en los sitios de competición. Para las carreras en línea, la permanente estará en la zona salida dos horas antes de la salida, y en la zona de llegada dos horas antes de la llegada.

1.2.058 (N) La permanente de llegada estará hasta la transmisión de los resultados a la UCI, o, si los comisarios no han acabado sus trabajos en ese momento, hasta que finalicen.

(Artículo incorporado el 1.01.05)

1.2.059 (N) La permanente deberá de estar equipada al menos con línea telefónica, fax, y ordenador con conexión a internet.

(Artículo incorporado el 1.01.05)

7. Recorrido y seguridad

Seguridad

1.2.060 El organizador deberá poner un servicio de seguridad adecuado, organizando una colaboración eficaz con los servicios de orden público.

(Artículo incorporado el 1.01.05)

1.2.061 Sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y del deber de prudencia de cada uno, el organizador deberá velar para que se eviten en el recorrido o en el sitio de la competición,

lugares o situaciones que presenten un riesgo particular para la seguridad de las personas (corredores, acompañantes, oficiales, espectadores, ...).
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.062 Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan un circuito enteramente cerrado, todo tráfico en el recorrido deberá ser detenido al paso de la prueba.

1.2.063 En ningún caso, la UCI podrá ser considerada responsable de los fallos en el recorrido o instalaciones ni de los accidentes que se produzcan.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.064 Los corredores deberán estudiar con anticipación el recorrido.

Salvo orden de un representante de los poderes públicos, no se podrán separar del recorrido establecido, ni podrán hacer valer un error relativo a este tema, ni de otro motivo como, por ejemplo: indicación errónea por parte de las personas, flechas inexistentes o mal colocadas, etc.

Por contra, en caso de desvío que implique una ventaja, el corredor será sancionado siguiendo el artículo 12.1.045.15, (2.12.007 para las pruebas en ruta) sin perjuicio de otras sanciones previstas.
(Texto modificado el 1.01.07; 1.01.19)

1.2.064 bis (artículo desplazado al artículo 2.2.025 el 1.01.19)

1.2.065 Si uno o varios corredores se separan del recorrido por orden de un representante del poder público, no serán sancionados. Si este desvío implica una ventaja, los corredores implicados deberán esperar a su llegada al recorrido normal y retomar el lugar que ocupaban antes del desvío.

Si todos o parte de los corredores toman una mala dirección, el organizador deberá hacer todo lo posible para devolver a los corredores al recorrido en el lugar donde lo habían dejado.

1.2.065 bis Salvo restricciones más estrictas en virtud de la legislación nacional, el uso de un dron está prohibido por encima del recorrido y a menos de 10 metros del recorrido.

Además, el usuario se asegurará de que el uso del dron no ponga en peligro la seguridad de los corredores, seguidores y espectadores en ningún momento.
(Artículo incorporado el 1.01.18)

8. Servicio médico

1.2.066 El organizador deberá disponer un servicio médico adecuado.

1.2.067 El organizador designará uno o varios médicos para asegurar los cuidados médicos a los corredores.

1.2.068 Deberá asegurarse un traslado rápido al hospital. Al menos una ambulancia estará en la competición o disponible en las proximidades de la zona de competición.

El organizador deberá poner a disposición de los equipos participantes, antes de la salida de la prueba, una lista de hospitales contactados por el organizador para acoger a los heridos eventuales.
(Texto modificado el 1.01.98; 1.01.05)

9. Premios

1.2.069 Todas las informaciones sobre los premios (número, naturaleza, cuantía, condiciones de atribución) deberán estar recogidas claramente en el programa/guía técnica de la prueba.

1.2.070 Para las pruebas inscritas en el calendario internacional, el comité directivo podrá fijar el montante mínimo de los premios. Para las pruebas UCI WorldTour, el montante mínimo de los premios será fijado por el consejo de ciclismo profesional.
(Texto modificado el 2.03.00; 1.01.05)

1.2.071 A más tardar 30 días antes de la prueba, el organizador deberá transferir a la federación nacional el montante total de los premios. La federación nacional velará por su distribución.

La transferencia podrá ser reemplazada por una garantía bancaria, en cuyo caso los premios deberán ser

liquidados por el organizador.

Como excepción al primer párrafo, la UCI puede establecer que el organizador pagará los premios en una cuenta bancaria específica como parte de una plataforma centralizada para la distribución de premios y que será administrada por la UCI o un tercero designado por la UCI. En ese caso:

- En su caso, el organizador será responsable de la retención de impuestos de acuerdo con las leyes fiscales en el país de la prueba. Cuando se retienen los impuestos, el organizador será responsable de proporcionar todos los certificados fiscales pertinentes (mediante la carga electrónica de los documentos en la plataforma).
- El pago realizado por el organizador en la cuenta bancaria centralizada incluirá todo el dinero del premio adeudado por la prueba menos la deducción de cualquier retención de impuestos
- Dicho pago se realizará sobre las obligaciones relacionadas con el cumplimiento de las retenciones de impuestos y a más tardar 45 días después de la prueba;
- En el caso de que una entidad distinta (como la federación nacional del país o la asociación de corredores) tenga la obligación legal de tratar con las retenciones de impuestos en nombre de los organizadores, la UCI instruirá a dicha entidad sobre las modalidades a cumplir en relación con la retención de impuestos y el envío de premios en metálico.

(Texto modificado el 1.02.19; 23.10.19)

1.2.072 Los premios deberán ser pagados a los beneficiarios, o a sus representantes, como muy tarde 90 días después del final de la prueba. Sin embargo, las federaciones nacionales o, en el caso de una plataforma centralizada, la UCI pueden retener los pagos hasta el momento en que estén satisfechos de que los corredores con derecho a los premios no son susceptibles de ser suspendidos provisionalmente debido a un hallazgo analítico adverso o posteriormente descalificados por la Comisión Disciplinaria de la UCI. En relación con el antidopaje, la UCI buscará la verificación con la Cycling Anti-Doping Foundation únicamente con respecto a las pruebas para los cuales esta última inició y dirigió la realización de muestras. (Texto modificado el 1.02.19)

1.2.073 En cualquier momento antes del pago de los premios, si existe alguna contestación o procedimiento en curso que pueda influir en las plazas que dan derecho a un premio, el premio puede ser retenido hasta que se haya alcanzado una decisión.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.10.05; 1.01.09; 1.01.19; 1.01.21)

1.2.074 Si una prueba o una etapa se corre a una media horaria anormalmente baja, el colegio de comisarios, después de haber consultado con el organizador, podrá decidir la reducción o la supresión de los premios.

10. Gastos de viaje y pensión

1.2.075

1. Sin perjuicio de las disposiciones que se indican a continuación, el montante de intervención del organizador en los gastos de viaje y de pensión de los equipos, o de los corredores participantes en una prueba del calendario internacional, será negociado directamente entre las partes. Los gastos de pensión comprenderán el alojamiento, comidas y bebidas (solamente agua mineral) durante la prueba.
2. El comité directivo, o el consejo de ciclismo profesional, podrá imponer a los organizadores de ciertas pruebas el pago de una indemnización de participación, fijando el importe mínimo. La indemnización de participación cubrirá los gastos de viaje.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.03; 1.01.05; 1.01.06; 1.10.09)

1.2.076 El importe de la ayuda será pagado como muy tarde al término de la prueba.

Para pruebas de 4 o más días, la cantidad acordada entre organizador y equipo deberá ser abonada mediante transferencia bancaria al equipo en el plazo establecido entre ambos.

Provisiones especiales para pruebas de ruta

Para las pruebas hombres élite UCI WorldTour, UCIProSeries y clase 1, así como las pruebas féminas WorldTour y clase 1, la indemnización deberá pagarse dentro de los 30 días a partir de la fecha de emisión de la factura por parte del equipo. Esta emisión sólo será válida desde el día después a la finalización de la prueba.

En el caso de un retraso injustificado en el pago de la indemnización, el equipo estará en el derecho de unos intereses del 15% en atrasos por año. Así mismo, a menos que se haya remitido mientras tanto a la

corte arbitral de la UCI, las cantidades siguientes se pagarán como sanción a condición de que el equipo emita noticia formal al organizador al menos 10 días antes de la aplicación de cada sanción:

- 50% de la indemnización acordada en el caso de un retraso de más de 30 días.
- 50% de la indemnización acordada en el caso de un retraso de más de 60 días.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.10.13; 1.01.15; 1.01.16; 1.01.17; 23.10.19)

SECCIÓN 3. Desarrollo de las pruebas

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05)

1. Dirección y organización de la carrera

1.2.077 La dirección general material de la prueba será asumida por el organizador o por su representante. Los problemas de organización puramente materiales serán resueltos por la dirección de la organización, respetando los reglamentos aplicables tras haber consultado con el colegio de comisarios.

1.2.078 El presidente del colegio de comisarios, en colaboración con los comisarios, asumirá la dirección y el control deportivo de la competición.

(Texto modificado el 1.01.05)

2. Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas

1.2.079 Un licenciado deberá tener en todo momento una presentación correcta y comportarse convenientemente en todas las circunstancias, incluso fuera de las pruebas.

Deberá abstenerse de actos de violencia, amenazas, injurias, y cualquier otro comportamiento descortés o que ponga a otros en peligro.

No podrá perjudicar con palabras, gestos, escritos, u otro modo, la reputación o poner en entredicho el honor de otros licenciados, oficiales, patrocinadores, federaciones, UCI y ciclismo en general. El derecho de crítica deberá ser ejercido de forma razonable, motivada, y con moderación.

1.2.080 Todo licenciado, del tipo que sea, participará en las pruebas ciclistas de una manera deportiva y limpia. Velará para contribuir lealmente al éxito deportivo de las pruebas.

1.2.081 Los corredores deberán defender deportivamente su propia suerte.

Toda entente o comportamiento tendente a falsear o a dañar el interés de la competición estará prohibido.

1.2.082 Los corredores deberán observar la mayor prudencia. Serán responsables de los accidentes que causen.

Deberán cumplir las disposiciones legales del país donde se desarrolla la prueba, en lo que concierne a su comportamiento en carrera.

1.2.083 En competición estará prohibido llevar o usar recipientes de cristal.

3. Director deportivo

1.2.084 En las pruebas, cada equipo, con excepción de los equipos regionales y equipos de club, será dirigido por un director deportivo designado a este fin.

(Texto modificado el 1.01.99; 1.01.05)

1.2.085 El director deportivo velará por que los corredores de su equipo estén presentes en los momentos y lugares requeridos (control de firmas de salida, salida, control antidopaje, etc.).

Deberá responder a las convocatorias del presidente del colegio de comisarios o de la dirección de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.99)

1.2.086 El director deportivo podrá representar a los corredores ante el colegio de comisarios.

4. Reunión de directores deportivos

1.2.087 En las 24 horas que preceden a la competición, y como muy tarde 2 horas antes del comienzo, el

organizador deberá convocar una reunión en un local apropiado con los representantes de la organización, directores deportivos, comisarios y, si ha lugar, responsables de los vehículos neutros y servicios de orden, para coordinar las tareas respectivas y exponer, cada uno en su campo, las particularidades de la prueba y las medidas de seguridad.

En las pruebas de la copa del mundo de ciclo-cross, la reunión deberá ser la víspera de las competiciones.

En las pruebas de mountain bike de los campeonatos del mundo, copas del mundo, campeonatos continentales, pruebas por etapas HC, y por etapas clase 1, la reunión deberá tener lugar la víspera del inicio de las competiciones.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.01.08; 1.01.09; 1.10.13; 1.01.15; 1.01.16; 1.01.18)

1.2.088 Durante esta reunión, los comisarios recordarán las disposiciones reglamentarias aplicables, especialmente en relación con las particularidades de la prueba. El organizador repasará las disposiciones legales particulares que se aplicarán, por ejemplo, en materia de dopaje.

La reunión se desarrollará según el esquema establecido al efecto por la UCI.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

5. Control de inscripciones

1.2.089 El organizador entregará al colegio de comisarios en tiempo útil, una lista de los corredores inscritos que han sido confirmados como corredores titulares o reservas (lista de inscritos).

(Texto modificado a 1.01.02)

1.2.090 Antes de la reunión de directores deportivos contemplada en el artículo 1.2.087, el director deportivo o su representante deberá confirmar al colegio de comisarios la identidad de los corredores que tomarán la salida mediante la firma del boletín de inscripción (artículo 1.2.050) en el que los nombres de los corredores que inscriben habrán sido claramente destacados. El colegio de comisarios verificará las licencias de los corredores y controlará si están inscritos en la lista de inscripción.

Los corredores confirmados como inscritos no podrán ser reemplazados, excepto disposición particular prevista en el Reglamento UCI. El colegio de comisarios verificará igualmente la autorización de participación de la federación nacional contemplada en el artículo 1.2.052.

Las operaciones contempladas más arriba serán organizadas de forma que se terminen como muy tarde 15 minutos antes de la reunión de directores deportivos.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 1.05.16; 1.05.17; 1.01.18)

1.2.091 El corredor, cuya licencia ha sido verificada, recibirá su/s número/s de identificación.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

1.2.092 El corredor cuya licencia no haya podido ser verificada, y su condición de licenciado no suspendido no puede establecerse de otra manera, no podrá tomar la salida ni podrá figurar en la clasificación de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.093 El control de licencias deberá realizarse en un lugar lo suficientemente amplio e inaccesible al público.

6. Salida de la prueba

1.2.094 Para las pruebas en carretera, los corredores deberán firmar antes de la salida en la hoja de salida bajo el control de un comisario.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05; 3.06.16)

1.2.095 La salida se dará por medio de un disparo de revólver, silbato, campana, bandera, o dispositivo electrónico.

1.2.096 La salida se dará por un comisario, o bajo control de éste (juez de salida), siendo el único que juzga la validez de la salida.

1.2.097 Las salidas falsas serán señaladas por un doble disparo de revolver, silbato, o campana.

1.2.098 Los comisarios verificarán que los corredores que se presenten en la línea de salida estén

equipados reglamentariamente (bicicleta, vestimenta, número de identificación, ...).
(Texto modificado el 1.01.05)

7. Llegada

Línea de llegada

1.2.099 La línea de llegada estará constituida por una línea de 4 centímetros de anchura, pintada de negro sobre una banda de color blanco que tenga 72 centímetros de anchura, es decir, 34 centímetros a cada lado de la línea negra; para las pruebas de mountain bike la banda blanca tiene una anchura de 20 centímetros, es decir, 8 centímetros a cada lado de la línea negra.
(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

1.2.100 La llegada tendrá lugar en el momento en el que el tubular/neumático de la rueda delantera toca el plano vertical elevado sobre el comienzo de la línea de llegada. En esta materia, la foto-finish será siempre determinante.

Salvo disposición contraria, la llegada podrá ser igualmente constatada por todo medio técnico apropiado y aceptado por el colegio de comisarios.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.101 En las pruebas de carretera, BTT, BMX, y ciclo-cross, una pancarta con la inscripción "LLEGADA" será fijada por encima de la línea de llegada, atravesando la carretera o el recorrido.
En caso de desaparición o daño de dicha pancarta, la línea de llegada será señalada con un banderín a cuadros blancos y negros.

Una pancarta será igualmente utilizada en toda llegada o paso intermedio para una clasificación, así como, en carretera, para la cima de los puertos. En caso de desaparición o daño de la pancarta, una bandera a cuadros blancos y negros será utilizada.

Para pruebas en carretera, dos paneles situados a cada lado de la calzada podrán ser utilizados como sustitutos de la pancarta en los pasos intermedios y cima de los puertos. Los paneles serán de una altura suficiente que permita su visibilidad por los corredores y vehículos seguidores.
(Texto modificado el 1.01.05; 1.07.11; 1.01.15)

1.2.102 (N) La foto-finish con banda de cronometraje electrónico será obligatoria en las pruebas siguientes:

- pruebas en línea en carretera.
- pruebas en pista.
- pruebas de mountain bike en los juegos olímpicos y paralímpicos, campeonatos del mundo y copa del mundo.
- pruebas de BMX.

En las carreras de la copa del mundo de ciclo-cross, sólo la foto-finish será obligatoria.
(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06)

1.2.103 La película, banda de cronometraje electrónico y todo soporte que registra la llegada, constituirán documentos fehacientes. Podrán ser consultados por las partes implicadas en caso de reclamación al orden de llegada.
(Texto modificado el 1.01.05)

Cronometraje

1.2.104 Para cada prueba, la federación nacional del organizador designará un número suficiente de comisarios-cronometradores licenciados por ella. Los comisarios-cronometradores podrán ser ayudados en las operaciones ajenas al cronometraje propiamente dicho por otras personas que sean titulares de una licencia entregada por la federación nacional del organizador.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.105 Los comisarios-cronometradores registrarán los tiempos en una ficha que deben firmar y entregar al juez de llegada.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.106 La toma de tiempos se hará por medio de un aparato de cronometraje electrónico.
Para las pruebas de pista y las pruebas de descenso y de four cross (4X) en mountain bike, los tiempos

serán tomados a la milésima de segundo.

Para las demás pruebas, el cronometraje se realizará al segundo o menos. Los resultados serán comunicados al segundo.

Además, el cronometraje manual se efectuará cada vez que sea necesario o útil.

1.2.107 En caso de llegada en pelotón, todos los corredores del mismo grupo serán acreditados con el mismo tiempo.

Si una diferencia de un segundo o más se constata entre la rueda trasera del último corredor de un grupo y la rueda delantera del primer corredor del grupo siguiente, los cronometradores registrarán un nuevo tiempo sobre el primer corredor del grupo.

Toda diferencia de un segundo o más (rueda trasera-rueda delantera) entre corredores, deberá dar lugar a un nuevo tiempo.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.09)

Clasificación

1.2.108 Salvo disposición particular, cada corredor deberá, para ser clasificado, terminar la carrera enteramente por sus propias fuerzas, sin la ayuda de nadie.

1.2.109 El corredor podrá franquear la línea de llegada a pie pero obligatoriamente con su bicicleta.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.110 El orden de llegada, puntos ganados y número de vueltas serán controladas por el comisario-juez de llegada. Si se da el caso, la clasificación se establecerá con los medios técnicos disponibles.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.111 Sin perjuicio de las modificaciones resultantes de la aplicación de los reglamentos por las instancias competentes, la clasificación de la prueba podrá ser corregida por la federación nacional del organizador y, en un plazo de 30 días después de la finalización de la carrera, a causa de errores materiales en la grabación del orden de paso de los corredores.

La federación nacional del organizador comunicará toda corrección al organizador y a los corredores afectados, dado el caso por la vía de su equipo. Para las pruebas del calendario internacional, avisará igualmente a la UCI. La federación nacional del organizador velará igualmente por solventar todas las implicaciones de la corrección de la clasificación.

(Texto modificado el 1.01.98, 1.01.05)

8. Protocolo

1.2.112 Todo corredor estará obligado a participar en las ceremonias protocolarias que estén relacionadas con sus puestos, clasificaciones y actuaciones: entrega de maillot, ramo de flores, medallas, vuelta de honor, rueda de prensa, etc.

1.2.113 Salvo disposición contraria, los corredores deberán presentarse a la ceremonia protocolaria con su vestimenta de competición.

Para las pruebas en ruta, los corredores deberán presentarse a la ceremonia protocolaria en los 10 minutos siguientes a su llegada, salvo circunstancias excepcionales.

Cuando dos pruebas inscritas en el calendario internacional sean organizadas el mismo día y en el mismo lugar, el organizador deberá celebrar la ceremonia protocolaria conjuntamente para ambas pruebas. La ceremonia de la primera prueba se celebrará no más de dos horas después de su finalización.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.16; 1.01.17)

SECCIÓN 4. Control de pruebas

(Numeración de los artículos modificada a 1.01.05)

1. Disposición general

1.2.114 El control de las pruebas del calendario nacional estará regulado por la federación nacional del organizador.

El control de las pruebas del calendario internacional se regulará en la presente sección.

(Texto modificado el 1.01.05)

2. Colegio de comisarios

Tareas y composición

1.2.115 El desarrollo de las pruebas ciclistas será controlado por un colegio de comisarios.

El organizador deberá velar especialmente porque los comisarios puedan hacer su trabajo en las mejores condiciones.

1.2.116 El colegio de comisarios estará compuesto por comisarios designados según el artículo 1.1.070.

El número y la categoría de los comisarios designados en cada prueba será lo indicado en las siguientes tablas.

En su caso, y sujeto a disponibilidad, el colegio de comisarios debe representar a ambos sexos, las federaciones nacionales respetarán el siguiente orden de prioridad cuando designen comisarios: comisarios internacionales, comisarios nacionales élite (para carretera, Pista, MTB y BMX) y comisarios nacionales. (Texto modificado el 1.01.05; 26.01.07; 01.02.11; 1.10.11; 1.07.12; 1.02.13; 1.10.13; 1.01.17; 1.01.19; 5.02.19; 25.06.19)

PRUEBAS EN CARRETERA

Función y categoría	Designa	JO	CM	CC JR	CMM UWCT	UWT	Gran Tour	UCI ProSeries	CL1	CL2	WWT	MJ, MU, WJ	CN
Presidente del colegio	UCI	1											-
	FN	-											1***
Miembro del colegio	UCI	7	6	-		2	3						
	FN	-	-	3*	3*	-	-	2*	2**	2***	2**	2***	2***
Comisario de Apoyo (Miembro del colegio)	UCI	1	1			1 (4)	1						
Cronometrador (para las pruebas por etapas)	FN	1*** (2 cronometRADORES para las etapas contra reloj)											
Comisario de llegada	FN	1***											
Un mínimo de Comisarios complementarios que ofician en coche o moto en función del número de participantes y características de la prueba	FN	6** *	10	5***	9***	3**	4**	3***	3***	3***	3***	3***	3***

* Comisario internacional UCI

** Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional en el país, puede ser un comisario nacional elite del país.

*** Comisario internacional UCI, Comisario nacional Elite o Comisario nacional (en este orden)

(4) En pruebas determinadas por la UCI

(Texto modificado el 1.01.18)

PRUEBAS DE CICLO-CROSS

Función y categoría	Designa	CM	CMM	CDM	CC	CL1	CL2	CN	
Presidente	UCI	1							-
	FN	-							1**
Juez de llegada	UCI	1	-						
	FN	-	1**	1*	1**		1**		
Miembro	UCI	2	-						
	FN		1*	2*	1*	1*	1**	1**	
Comisarios complementarios	FN	4**	3**		4**	3**	2**	3**	

* Comisario internacional UCI

** Comisario internacional UCI o Comisario nacional

PRUEBAS EN PISTA

Función	Designa	Juegos Olímpicos Cptos. del mundo Junior y Elite	Copa del Mundo	Cptos. del mundo máster	Campeonatos Continentales y Juegos regionales	C1	C2	CN
Presidente	UCI	1	1	1	1	1		
	FN						1**	1***
Secretario	UCI	1	1					
	FN			1*	1*	1**	1***	1***
Starter	UCI	1	1					
	FN			1*	1*	1**	1***	1***
Juez-árbitro	UCI	1	1					
	FN			1*	1*	1**	1***	1***
Miembro	UCI	3	1					
	FN				1**			
Comisarios complementarios	FN	13***	15***	10***	10***	5***	5***	5***

* Comisario internacional UCI

** Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional del país, puede ser un comisario nacional elite del país.

*** Comisario internacional UCI, Comisario nacional élite o Comisario nacional (en este orden)

PRUEBAS DE MOUNTAIN BIKE

Función	Designa na	JO	C M	CM (Mara tón)	CMM (Mást ers)	CDM	SHC, HC	S1 S2 CL1 CL2	CL3	Maratón Series, Enduro	CC	JR	CN
Presidente	UCI	1											-
	FN	-											1***
Adjunto	UCI	1		-	1****	-							
	FN	-	-	1**	1*	1**		1*	1**	1*	1**	1***	
Secretario	UCI	1		-	1	-							
	FN	-	-	1*	1***		1*	1***	1*	1***			
Comisario de salida - 1 para pruebas XC - 1 para pruebas DHI - 2 para pruebas XC y DHI	UCI	1	2	1	-								
	FN	-		2***	2*	2***		2*	2***				
Comisario de llegada	UCI	1		-									
	FN	-	-	1***	1*	1***		1*	1***				
Comisarios complementarios En función del número de participantes y características de la prueba	FN	2**	4-6***		2- 4***	2***	1***	-	4-6***		0-2***		

* Comisario internacional UCI

** Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional en el país, el comisario deberá ser un comisario nacional elite del país.

*** Comisario internacional UCI, Comisario nacional Elite o Comisario nacional (en este orden)

**** Comisario internacional UCI designado únicamente en caso de doble prueba: XCO y DHI

PRUEBAS DE TRIAL

Función y categoría	Designa	CM	CDM	HC	C1	CC	JMJ	CN
Presidente	UCI	1						-
	FN	-						1**
Secretario	UCI	1	-	1	-			
	FN	-	1*	-				
Comisario de sección mínimo, en función del número de participantes y de la características de la prueba	UCI	4	-					
	FN	5**						

* Comisario internacional UCI

** En ausencia de comisario internacional en el país, el comisario deberá ser un comisario nacional elite del país.

PRUEBAS DE BMX

Función y categoría	Designa	JO	CM	CDM	JR, CC	HC, CL1	CN
Presidente	UCI	1					-
	FN						1***
Adjunto	UCI	1			-		
	FN	-			1*	1**	1***
Secretario	UCI	1	1	1			
	FN				1*	1**	1***
Miembro	UCI	2	4	1			
	FN	-	1**		1**	1***	
Comisarios suplementarios	FN	4***	9***	4***			-

* Comisario internacional UCI

** Comisario internacional UCI. En ausencia de comisario internacional en el país, el comisario deberá ser un comisario nacional elite del país.

*** Comisario internacional UCI, Comisario nacional Elite o Comisario nacional (en este orden)

PRUEBAS DE CICLISMO EN SALA

Función y categoría	Designa	Ciclo-balón	Ciclismo artístico	Ciclo-balón	Ciclo-balón	Ciclismo artístico	Ciclo-balón	Ciclismo artístico
		CM		CDM	cl A	Cl A	CL B	CL B
Presidente	UCI	1			-			
	FN	-			1*	1**		
Miembros del colegio de comisarios	UCI	5	6	3 (4 en la final)	-			
Miembros del colegio de comisarios	FN	-			2* (País diferente)	2* (País diferente, comisarios presentadores)	2**	2* (comisarios presentadores)
		-			2 comisarios jueces licenciados		-	2 comisarios jueces licenciados

* Comisario internacional

** Comisario nacional o internacional

PRUEBAS DE PARACICLISMO

Función y categoría	Designa	PG	CM	CDM	C1	C2
Presidente	UCI	1				-
	FN	-				1*
Secretario	UCI	1			-	
	FN	-				
Miembro	UCI	4-6		1	-	
Comisarios suplementarios mínimo, en función de los participantes y características de la prueba	FN	10	7		3	

* Comisario internacional

(Texto modificado el 15.07.08; 1.02.10; 1.07.12; 15.03.16; 1.03.18; 5.02.19; 23.10.19; 11.02.20)

1.2.117 (N) El colegio de comisarios será auxiliado por comisarios-cronometradores y por un comisario-secretario, designados y licenciados por la federación nacional del organizador.
(Texto modificado el 1.01.05)

Presidente del colegio de comisarios

1.2.118 El presidente del colegio de comisarios será designado por la federación nacional del organizador o por la UCI, según el caso.

El presidente del colegio de comisarios, o un comisario designado por él, ejercerá la función de director de competición.

(Texto modificado el 1.01.05)

Comisario-Juez de Llegada

1.2.119 Uno de los miembros del colegio de comisarios realizará la función de comisario-juez de llegada.

El comisario-juez de llegada podrá hacerse ayudar, bajo su responsabilidad, por personas designadas y licenciadas por la federación nacional del organizador.

El comisario-juez de llegada será el único que juzga las llegadas. Anota el orden de llegada, número de puntos ganados, número de vueltas recorridos sobre un formulario *ad hoc* que firmará y entregará al presidente del colegio de comisarios.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.03.18)

1.2.120 (N) El comisario-juez de llegada deberá disponer de un podio elevado y cubierto a la altura de la línea de llegada.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05; 1.03.18)

Comisario de Apoyo

1.2.121 Uno de los miembros del colegio de comisarios asume la función del comisario de apoyo cuando este previsto por el artículo 1.2.116.

(Texto modificado el 1.03.18)

Reunión

1.2.122 El colegio de comisarios se reunirá antes del comienzo de cada prueba. Asistirá además a la reunión con el organizador y directores deportivos.

Informe

1.2.123 (N) El colegio de comisarios redactará un informe detallado sobre la prueba basándose en el formulario provisto a ese efecto por la UCI. Este informe estará obligatoriamente acompañado de los documentos siguientes:

- lista de pre-inscritos.
- lista de participantes.
- clasificación(es).
- ejemplar de la guía técnica.

Las hojas de los comisarios-cronometradores, así como los informes individuales de los comisarios, deberán ser adjuntados. El informe será enviado a la federación nacional del organizador con el fin de homologar la competición.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.124 Los comisarios internacionales de la UCI designados como presidentes del colegio de comisarios deberán redactar, además, sobre el formulario especial, un informe detallado con la evaluación de la prueba, enviándolo a la UCI en un plazo máximo de 14 días. Igualmente, deberán enviar por correo electrónico (o por otro medio definido por la UCI) en el plazo más breve, a más tardar en dos horas, el resultado completo de la prueba a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

Gastos

1.2.125 Los comisarios tendrán derecho a una dieta por gastos. Salvo en lo que concierne a los comisarios internacionales designados por la UCI para formar parte de un colegio de comisarios, el montante y el modo de pago serán establecidos por la federación nacional del organizador.

3. Competencias del colegio de comisarios

1.2.126 El colegio de comisarios verificará la conformidad del reglamento particular de la prueba con el presente reglamento. Rectificarán o harán rectificar las disposiciones no conformes, haciéndolo constar en la reunión con el organizador y los directores deportivos.

1.2.127 El colegio de comisarios hará corregir cualquier irregularidad que constate en materia de organización de la prueba.

1.2.128 Los comisarios constatarán las infracciones e impondrán las sanciones en las materias de su competencia.

Cada comisario constatará individualmente las infracciones y las anotará en un informe con su firma. Los informes de los comisarios tendrán fuerza probatoria en los hechos que constaten, salvo prueba del contrario.

Las sanciones serán pronunciadas por el colegio de comisarios, por mayoría de votos.

1.2.129 Además, cada uno de los comisarios tendrá la potestad individual de tomar las medidas siguientes:

1. negar la salida a los corredores que no estén en regla, o que manifiestamente no estén en condiciones de participar en la prueba.
2. dar advertencias y amonestaciones.
3. expulsar de la competición inmediatamente a cualquier corredor que cometa una falta grave, que claramente no esté en condiciones de continuar la competición, que tenga un retraso irrecuperable o que represente peligro para otras personas.

Estas decisiones serán consignadas en un informe firmado.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

1.2.130 El colegio de comisarios o, en caso de necesidad, cada comisario individual, tomará todas las decisiones que se imponen para asegurar el desarrollo correcto de la prueba. Estas decisiones se tomarán en conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables y, en la medida de lo posible, tras consulta con la dirección de la organización.

En caso de una disconformidad que no pueda ser rectificada a tiempo, la salida de la prueba podrá ser retardada o anulada, o la prueba podrá ser suspendida. En este caso, el colegio de comisarios se retira, sea de oficio o por indicación de la UCI.

(Texto modificado el 01.02.11)

1.2.131 Los titulares de una licencia que no sigan las instrucciones de los comisarios serán sancionados con una suspensión, cuya duración se fija entre 1 día y 6 meses, y/o una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

1.2.132 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 12.4.001 en material disciplinario, ningún recurso será admitido contra las actas, la apreciación de las situaciones de carrera y las aplicaciones de las reglas de competición hechas por el colegio de comisarios o en su caso, un comisario individual o contra cualquier otra decisión tomada por ellos.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

SECCIÓN 5. Copas, circuitos y clasificaciones UCI

1.2.133 (artículo derogado el 1.1.21)

1.2.134 (artículo derogado el 1.1.21)

CAPITULO III. EQUIPAMIENTO

(Secciones 1 y 2 introducidas el 1.01.00)

SECCION 1. Disposiciones generales

1. Principios

1.3.001 Cada licenciado deberá velar para que su equipamiento (bicicleta con accesorios y dispositivos montados, casco, equipamiento indumentario,...) no presente por su calidad, material o concepción, ningún peligro para sí mismo o para los demás.

1.3.001 bis Cada licenciado deberá velar que el equipamiento que utiliza en una prueba en ruta, pista o ciclo-cross, esté homologado por la UCI, según las disposiciones de los protocolos de homologación en vigor y disponibles en la web de la UCI.

(Artículo incorporado el 1.01.11)

1.3.002 La UCI no será responsable de las consecuencias que emanen de la elección del equipamiento utilizado por los licenciados, ni de sus defectos o de su falta de conformidad. Los materiales utilizados deberán responder a todos los estándares relevantes de calidad y seguridad relacionados con el diseño de bicicletas emitidos por ISO (como se replantea en la Guía de Aclaración publicada en el sitio web de UCI), así como cualquier otra norma aplicable en el país de la prueba.

El titular de la licencia deberá usar el material homologado de acuerdo con los estándares de calidad y seguridad provistos por el fabricante, sin ninguna modificación de ningún tipo. Cualquier modificación del material proporcionado será bajo la exclusiva responsabilidad del licenciado, especialmente en caso de incidente, y también es probable que conduzca a medidas disciplinarias en virtud de los reglamentos UCI.

(Texto modificado el 1.04.07; 1.10.11; 1.01.19)

1.3.003 En ningún caso, el hecho de que el corredor haya podido participar en la competición comprometerá la responsabilidad de la UCI. El control del equipamiento que haya podido ser efectuado por los comisarios, mandatario, o instancia de la UCI, estará limitado a la conformidad con los requisitos puramente deportivos y técnicos. Si fuera necesario el control del equipamiento y material, podrá ser efectuado antes, durante o después de la carrera, a petición del presidente del colegio de comisarios, mandatario, o instancia de la UCI.

A tal efecto, los comisarios de la UCI podrán requisar el material para un control posterior, en caso necesario antes, durante o después de la carrera, independientemente de si el equipamiento hubiera sido utilizado durante la competición.

Si el equipamiento requisado no cumpliera con los requisitos de la normativa UCI, ésta podrá retener dicho equipamiento hasta la conclusión de cualquier procedimiento disciplinario relacionado.

1.3.003 bis Evadir, negar, o no permitir a un comisario u organismo competente realizar un control de equipamiento será sancionado como sigue:

Corredor u otro miembro del equipo: suspensión de entre un mes y un año y/o multa de entre 1.000 y 10.000 francos suizos.

Equipo: suspensión de entre uno y seis meses y/o multa de entre 5.000 y 100.000 francos suizos.

(Texto modificado el 1.01.05; 01.07.10; 1.10.11; 6.02.17)

2. Novedades técnicas

1.3.004 Salvo en mountain bike, las novedades técnicas relativas a todo lo que los corredores y licenciados utilicen o lleven con ellos en competición (bicicletas, dispositivos montados, accesorios, casco, equipamiento indumentario, medios de comunicación, ...), no podrán ser utilizados nada más que después de que haya sido aprobado por la UCI. Las solicitudes deberán ser presentadas ante la UCI acompañadas de toda la documentación necesaria.

Según la complejidad de la novedad técnica sugerida, el comité directivo de la UCI fijará una participación del demandante en los gastos del estudio.

Bajo propuesta de la comisión de material, el comité ejecutivo de la UCI estudiará la aceptación de las novedades técnicas en el plano deportivo, emitiendo una respuesta dentro de los seis meses desde la fecha de la solicitud. La aplicación de la innovación se producirá desde la fecha de aceptación.

No existirá novedad técnica, en el sentido del presente artículo, si la novedad entra dentro de las especificaciones previstas en el reglamento.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 01.02.11)

1.3.005 Si con ocasión de la salida de una prueba o etapa, el colegio de comisarios estima que hay una novedad técnica o de material aún no aceptada por la UCI, se rechazará la salida al corredor que no renuncie a la utilización de la novedad.

En el caso de utilización en el transcurso de una competición, el corredor será expulsado o descalificado. La decisión del colegio de comisarios será definitiva por lo que no admitirá recurso.

Si la novedad técnica o material no ha sido aún aceptada por la UCI, constatada o sancionada por el colegio de comisarios, la descalificación podrá ser pronunciada por la comisión disciplinaria de la UCI. La comisión disciplinaria será convocada por la UCI, bien de oficio, bien a demanda de cualquier interesado. La comisión disciplinaria sólo decidirá tras haber recibido la opinión de la comisión de material.

Fuera de las pruebas, será la UCI quien decida si se trata de una novedad técnica, y si deberá ser seguido el procedimiento establecido en el artículo 1.3.004.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.02.12)

3. Comercialización

(Introducido el 15.10.18)

1.3.006 El equipo debe ser del tipo que se vende para que lo use cualquier persona que practique ciclismo como deporte.

Todo equipamiento en fase de desarrollo y no disponible a la venta (prototipo) debe ser objeto de una solicitud de autorización a la Unidad Material de la UCI, antes de su utilización. La autorización se refiere a los elementos que se encuentran en la fase final de desarrollo y para los que se comercializan en los últimos 12 meses que siguen a la primera utilización en la competición. El fabricante puede pedir una única prórroga del estatuto del prototipo y de las razones pertinentes.

Al evaluar una solicitud de uso de equipo que aún no está disponible para la venta, la comisión de material de la UCI prestará especial atención a la seguridad del equipo que se le enviará para su autorización.

El uso de un material especialmente concebido para la realización de una marca particular (récord u otro) no estará autorizado.

Al expirar el período autorizado de uso de un prototipo (material aún no disponible para la venta), el material debe estar disponible comercialmente para poder ser utilizado en pruebas de ciclismo. El requisito de disponibilidad comercial debe entenderse como un equipo que debe estar disponible a través de un sistema de pedido disponible públicamente (ya sea con el fabricante, distribuidor o minorista). Al realizar el pedido, este debe ser confirmado dentro de los 30 días y el equipo correspondiente estará disponible para su entrega dentro de un plazo adicional de 90 días. Además, el precio de venta al público del equipo se anunciará públicamente, no hará que el equipo de facto no esté disponible para el público en general y no excederá injustificadamente el valor de mercado para equipos de una norma similar.

Cualquier equipo que no esté disponible comercialmente y no esté autorizado (no autorizado por la Comisión de material de la UCI o el período de autorización caducado), no se puede utilizar en eventos de ciclismo regidos por los Reglamentos de UCI. Cualquier uso no autorizado del equipo puede ser sancionado por la descalificación de los resultados obtenidos al usar el equipo y / o una multa que oscila entre los 5 000 CHF y los 100 000 CHF.

(Texto modificado el 1.11.10; 1.10.11; 1.01.17; 15.10.18)

SECCIÓN 2. Bicicletas

Preámbulo

Las bicicletas deberán responder al espíritu y al proyecto del deporte ciclista. El espíritu sugerirá que los corredores ciclistas afronten la competición en un plano de igualdad. El proyecto afirmará la primacía del hombre sobre la máquina.

1. Principios

Definición

1.3.007 La bicicleta es un vehículo con dos ruedas de igual diámetro. La rueda delantera será directriz; la

rueda trasera será motriz accionada por un sistema de pedales que actuará sobre una cadena

Pueden existir excepciones a este artículo para ciertas disciplinas, en cuyo caso, el reglamento se especifica en la disciplina correspondiente
(Texto modificado el 1.01.19)

Posición

1.3.008 El corredor deberá estar en posición de sentado sobre su bicicleta (posición de base). Esta posición requerirá exclusivamente los siguientes puntos de apoyo: pie sobre el pedal, manos sobre el manillar y asiento sobre el sillín.
(Texto modificado el 1.01.09)

Conducción

1.3.009 La bicicleta estará provista de un sistema de conducción dirigido por un manillar, permitiendo conducir y maniobrar en cualquier circunstancia y con total seguridad.

Propulsión

1.3.010 La propulsión de la bicicleta se realizará únicamente con las piernas (cadena muscular inferior), en un movimiento circular con la ayuda de un pedalier, sin ayuda eléctrica o cualquier otra.

Pueden existir excepciones a este artículo para ciertas disciplinas, en cuyo caso, el reglamento se especifica en la disciplina correspondiente.

En paraciclismo, las prótesis mecánicas/ortopédicas para miembros superiores o inferiores únicamente podrán ser utilizadas por aquellos corredores que han sido evaluados de acuerdo con el procedimiento de clasificación UCI, recibiendo el status de revisado (R) o confirmado (C).

En ningún caso, podrá una prótesis mecánica/ortopédica para miembros inferiores ser utilizada fuera de pruebas de paraciclismo.
(Texto modificado el 1.01.05; 1.10.13; 1.01.19)

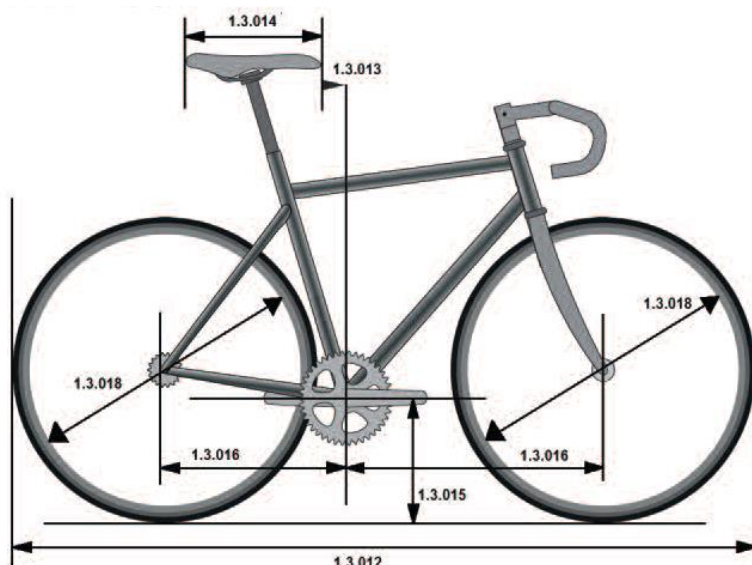
2. Especificaciones técnicas

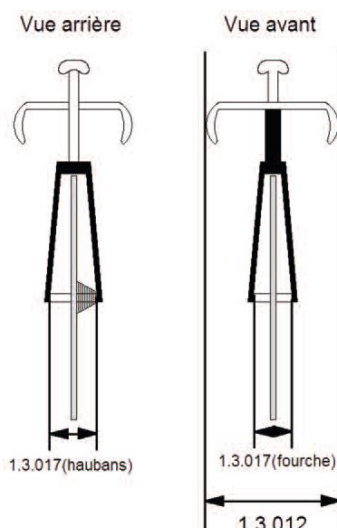
Salvo disposición contraria, las especificaciones técnicas contempladas en el presente apartado serán aplicables a las bicicletas utilizadas en carretera, pista, y en las pruebas de ciclo-cross.

Las especificaciones de las bicicletas utilizadas en mountain bike, BMX, BMX Freestyle, trial, ciclismo en sala, y paraciclismo, estarán especificadas en sus respectivos reglamentos.
(Texto modificado el 1.01.05; 25.06.07; 1.01.17)

1.3.011 Medidas (ver esquema "MEDIDAS (1)")

MEDIDAS (1)





1.3.012 La bicicleta no deberá ocupar un volumen superior a 185 centímetros de longitud y 50 centímetros de anchura.

Un tándem no podrá presentar un volumen superior a 270 centímetros en longitud y 50 centímetros en anchura.

1.3.013 La punta del sillín deberá situarse como mínimo 5 centímetros detrás de una vertical que pase por el eje del pedalier.

La punta del sillín podrá ser adelantada hasta la vertical que pasa por el eje del pedalier, en la medida que sea necesaria por causas morfológicas. Se entenderá por “causa morfológica” lo que se refiere a la talla o longitud de los miembros del corredor.

El corredor que, por estos motivos, estime que debe utilizar una bicicleta, cuyas distancias sean inferiores a las indicadas, deberá informar de ello al colegio de comisarios en el momento de revisión de la bicicleta.

Únicamente una excepción por razones morfológicas podrá ser solicitada, entre el avance del prolongador y la punta del sillín, de acuerdo al artículo 1.3.023.

MEDIDAS (2)



(Texto modificado el 1.10.10; 1.02.12; 1.10.12; 23.10.19)

1.3.014 El plano que pasa por los puntos más elevados de la delantera y trasera del sillín podrá tener un ángulo máximo de 9 grados desde su horizontal.

La longitud del sillín será de 24 centímetros mínimo y 30 centímetros máximo. Una tolerancia de 5 milímetros será permitida.

(Texto modificado a 1.01.03; 1.02.12; 1.12.15)

1.3.015 La distancia entre el eje del pedalier y el suelo deberá ser de 24 centímetros como mínimo y 30 centímetros como máximo.

1.3.016 La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedalier y el eje de la rueda delantera deberá ser 54 centímetros como mínimo y 65 centímetros como máximo (1).

La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedalier y el eje de la rueda trasera deberá ser de 35 centímetros como mínimo y 50 centímetros como máximo.

1.3.017 La distancia entre las extremidades interiores de la horquilla delantera no sobrepasará 11,5 centímetros. La distancia entre las extremidades interiores de los tirantes traseros no sobrepasará 14,5 centímetros.

(Texto modificado a 1.01.16)

1.3.018 El diámetro de las ruedas, comprendidas las cubiertas, será de 70 centímetros como máximo y 55 centímetros como mínimo. Para las bicicletas de ciclo-cross, la anchura de la cubierta de las ruedas (medida entre las partes más anchas) no podrá sobrepasar los 33 milímetros, no pudiendo tener ni puntas ni clavos.

Para las competiciones en carretera en grupo, así como para las pruebas de ciclo-cross, sólo los modelos de ruedas aprobados previamente por la UCI podrán ser utilizados. Las ruedas tendrán 12 radios como mínimo. Los radios podrán ser redondos, planos u ovalados, siempre que ninguna dimensión de su sección exceda de 10 milímetros.

Con el fin de ser certificadas como homologadas, las ruedas deberán haber sido sometidas al test de caída vertical que consistirá en:

Método del test: test de caída vertical

Test de caída vertical (neutralización del rebote del yunque).

Nivel de energía:

40 julios.

Geometría delantera del impacto:

Yunque de acero plano, la superficie del impacto estará cubierta con una almohadilla de goma de silicona con un espesor de 20 mm (dureza A=50 +/-5, conjunto de compresión de 40% acc. para ASTM D395 método B). La almohadilla de goma requiere permanecer intacta.

Masas de impacto:

Con un rango de 6-10 kilogramos.

La energía deberá siempre permanecer en 40 julios durante el impacto, con una tolerancia de +/- 5%.

Punto de impacto:

Un impacto a 90° desde el agujero de la válvula, ajustado para que tenga el punto de impacto del yunque entre los radios.

Con el fin de ser certificadas como homologadas, las ruedas de aleación y/o carbono no deberán tener:

- roturas visibles o de laminaciones.
- cambios en el perfil lateral o en el lateral desgastado en exceso de 1.00 milímetros.
- cambios en el perfil radial o en el radial desgastado en exceso de 1.00 milímetros.

Las ruedas, que están de acuerdo con la definición de ruedas tradicionales, no estarán obligadas a ser homologadas.

Definición de ruedas tradicionales:

Criterios:

- altura de la llanta: menos de 25 milímetros.
- material de la llanta: aluminio.
- radios: mínimo 20 radios de acero que podrán desmontarse.
- general: todos los componentes deberán ser identificables y disponibles en el comercio.

En la competición de pista, en pruebas tras moto incluidas, el uso de una rueda de disco delantero sólo estará permitido en las especialidades contra el reloj.

No obstante al presente artículo, la elección y utilización de las ruedas quedará sometida a los artículos 1.3.001 al 1.3.003

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.03; 1.09.03; 1.01.05; 1.07.10; 1.10.13; 1.01.16; 25.06.19)

b) Peso

1.3.019 El peso de la bicicleta no podrá ser inferior a 6,800 kilogramos.

c) Forma

1.3.020 Para las competiciones en carretera, pista y ciclo-cross, el cuadro de la bicicleta será de un patrón tradicional, es decir, de "forma triangular". Estará constituido de elementos tubulares rectos o laminados (de forma redonda, oval, aplanada, en "gota de agua" u otros), en cualquier caso, en el interior de cada elemento, excepto los soportes y los tirantes, se tendrá que poder dibujar una línea recta. Los elementos estarán dispuestos de tal manera que los puntos de anclaje estén colocados según el siguiente esquema: el tubo superior (1) une la parte superior del tubo de dirección (2) con la parte superior del tubo trasero (4); el tubo trasero se une al eje pedalier; el tubo oblicuo (3) una la caja de pedalier con la base del tubo de dirección (2). Los triángulos traseros estarán formados por los tirantes (5), soportes (6) y tubo trasero (4), de tal manera que los puntos de anclaje de los tirantes no sobrepasen el límite fijado para la inclinación del tubo superior. (ver esquema "FORMA (1)"). **La tija del sillín debe cumplir con las restricciones dimensionales que se aplican al tubo del sillín y se puede unir al cuadro en cualquier lugar del tubo del sillín y/o tubo superior. (Ver esquema «Forma (2)»)**

Los elementos tendrán 8 centímetros de altura máximo y 1 centímetros de anchura mínimo.

La anchura mínima de los elementos de la horquilla delantera será de 1 centímetro, sean estos derechos o curvos (7) (ver esquema "FORMA (1)")

La inclinación del tubo superior (1) será autorizada en la medida en que este elemento se inscriba en el interior de una plantilla horizontal de una altura máxima de 16 centímetros.

La anchura efectiva de la zona del tubo de dirección no deberá exceder 16 centímetros en el punto más estrecho entre la intersección interior de los tubos superior y oblicuo y la parte delantera de la caja del tubo de dirección.

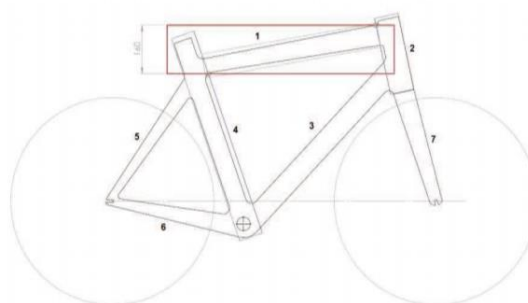
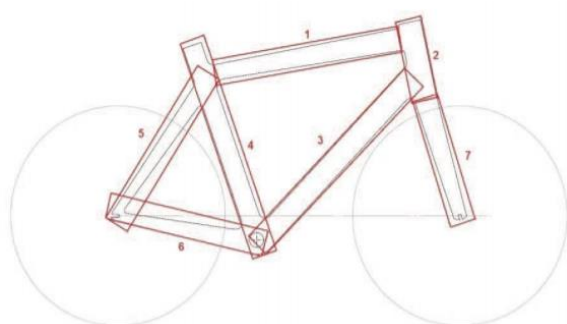
Se pueden agregar componentes adicionales del cuadro entre el tubo de dirección y la potencia del manillar. Estos deben estar dentro de la dimensión de la caja del tubo de dirección.

Los triángulos de compensación isósceles con dos lados de 8 cm están autorizados en las uniones entre elementos del marco excepto en las uniones entre los tirantes de cadena y tirantes de asiento donde no están autorizados los triángulos (Ver esquema «Forma (3)»).

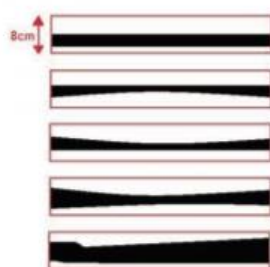
(Texto modificado el 7.06.00; 1.01.05; 1.02.12; 1.01.16; 1.01.21)

Posición de las cajas y distribución

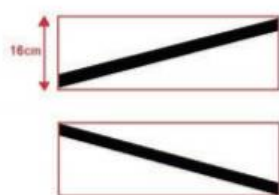
FORMA (1)



Tubes 1,2,3,4,5,6,7: 1cm minimum & 8cm maximum



Éléments tubulaires droits ou étirés



Inclinaison du tube horizontal

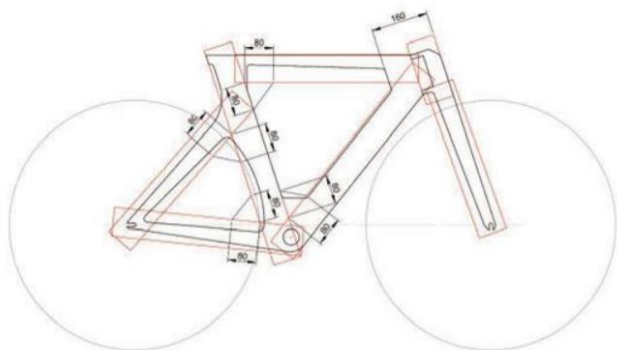


Une ligne droite devant s'inscrire à l'intérieur de l'élément

Posición de la caja de la tija del sillín
FORMA (2)



Posición de los triángulos de compensación
FORMA (3)



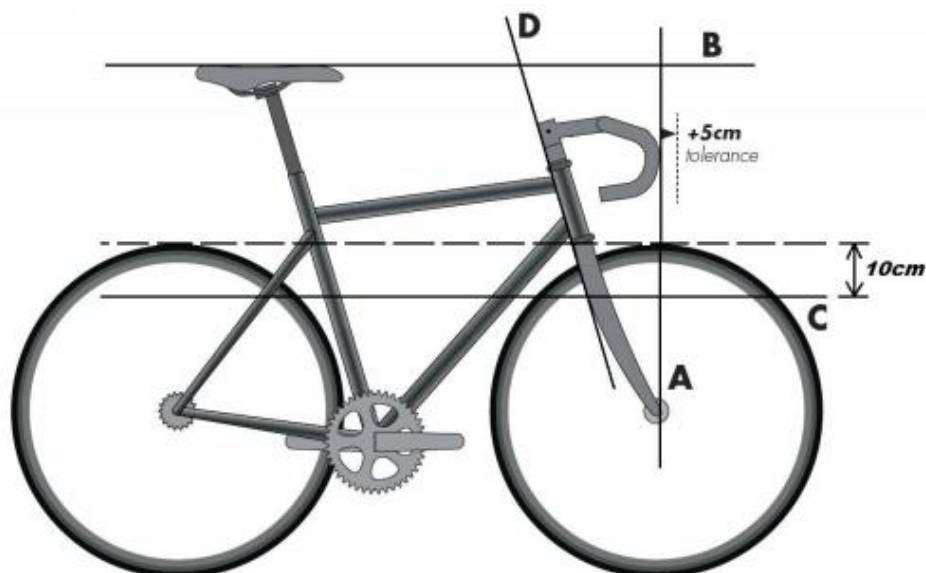
1.3.021 (artículo derogado el 1.01.21)

d) Estructura

1.3.022 Para las competiciones no contempladas en el artículo 1.3.023, solamente el manillar de tipo clásico estará autorizado (ver el esquema "estructura 1"). El punto de apoyo de las manos deberá situarse en una zona delimitada de la siguiente forma: por arriba, por la horizontal que pasa por el plano horizontal de apoyo del sillín (B); por abajo, por la línea horizontal que pasa 10 centímetros por debajo de la parte superior de las dos ruedas (siendo éstas de un mismo diámetro) (C); detrás, por el eje de la columna de dirección (D); delante, por una vertical que pasa por el eje de la rueda delantera (A) con una tolerancia de 5 centímetros (ver esquema "Estructura (1A)"). La distancia contemplada en el punto (A) no será aplicable a la bicicleta del corredor que participe en una prueba de velocidad en pista (200 metros lanzados, vuelta lanzada, velocidad, velocidad por equipos, keirin, 500 metros, y kilómetro), sin que se rebase 10 centímetros con relación a la vertical que pasa por el eje de la rueda delantera.

Los mandos de los frenos fijados sobre la curvatura del manillar, estarán formados por dos soportes con palancas (empuñaduras). Las empuñaduras deberán poder ser accionadas, por tracción, a partir de la curvatura del manillar. Una prolongación, o un alargamiento de los soportes y de las empuñaduras, destinado a otro uso estarán prohibidos. El acoplamiento de un sistema de mando a distancia de los cambios de velocidad estará autorizado.

ESTRUCTURA (1a)



(Texto modificado el 1.01.05; 1.02.12; 1.11.14)

1.3.023 Para las carreras contra el reloj en carretera, y para las carreras de persecución individual, por equipos y kilómetro/500 metros en pista, un soporte fijo adicional (compuesto por 2 prolongadores con secciones para cada mano para sostener y dos apoyabrazos) podrá ser unido al sistema de conducción (ver esquema "Estructura (1B)"). Si las dos extensiones se unen por parte, el límite dimensional de esta parte se eleva a 1.5 veces la medida a lo largo del eje horizontal en un máximo de 6 cm.

La distancia entre la vertical que pasa por el eje del pedalier (PP) y la extremidad del elemento curvo exterior agregado no podrá rebasar el límite fijo de 75 centímetros. Los otros límites determinados en el artículo 1.3.022 (B, C, D) quedarán inalterables.

Para las competencias contra el reloj en carretera, los comandos o manetas fijadas sobre las extensiones no deben sobrepasar, la distancia de 75 centímetros.

Para las competencias en pista y en carretera contempladas en el primer apartado, la distancia de 75 centímetros podrá ser llevada a 80 centímetros en la medida en que sea necesario por causas morfológicas. Se entenderá por "causa morfológica" lo que corresponda a la talla o longitud de los segmentos corporales del corredor. El corredor, que por estos motivos estime debe utilizar una distancia comprendida entre 75 y 80 centímetros, deberá informar de ello al colegio de los comisarios en el momento de la revisión de la bicicleta.

Para los corredores que miden 190 centímetros o más, la distancia horizontal entre las líneas verticales que pasa a través del soporte inferior y el extremo de la extensión, todos los accesorios incluidos, podrá ampliarse a 85 centímetros.

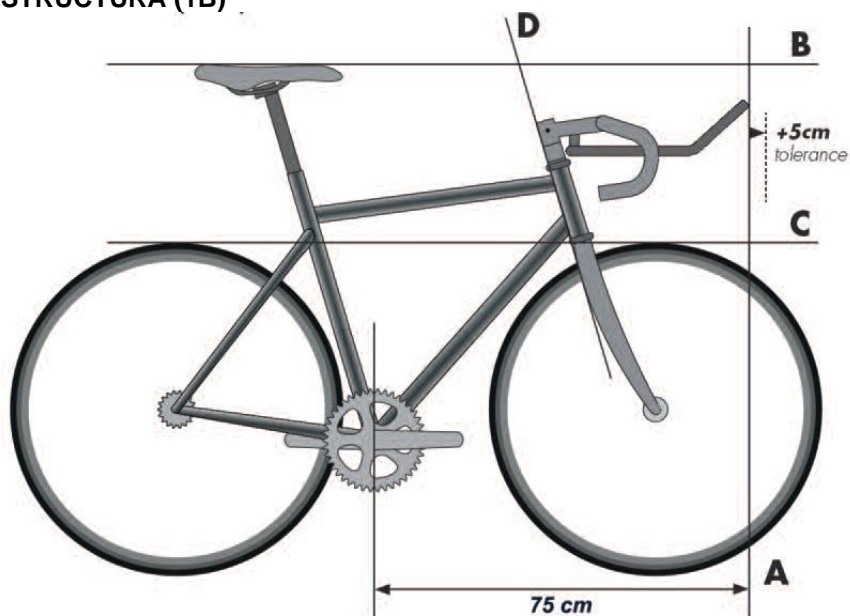
Únicamente una excepción por razones morfológicas será autorizada, entre el avance del prolongador hasta la punta del sillín, de acuerdo con el artículo 1.3.013.

Además, todos los conjuntos de extensión y codo deben cumplir con lo siguiente:

- Los apoyabrazos deben estar compuestos de dos partes (una parte por cada brazo) y solo se permiten si se agregan extensiones;
- El ancho máximo de cada codo es de 12.5cm;
- La longitud máxima de cada codo es de 12.5cm;
- La inclinación máxima de cada codo de descanso (medida en la superficie de soporte del brazo) es de 15 grados;
- La dimensión máxima de la sección de cada extensión es de 4 cm;

- La diferencia de altura entre el punto de apoyo del codo (centro del codo) y el punto más alto o más bajo de la extensión (incluido el accesorio) debe ser inferior a 10 cm.
(Texto modificado el 7.6.00; 1.01.05; 1.04.07; 1.01.09; 1.02.12; 1.10.12; 29.04.14; 15.10.18; 25.06.19)

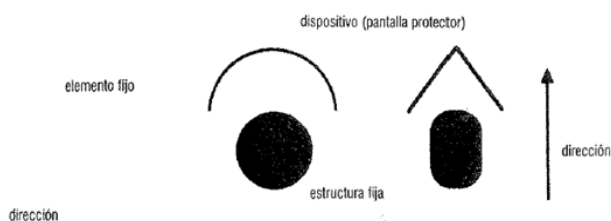
ESTRUCTURA (1B)



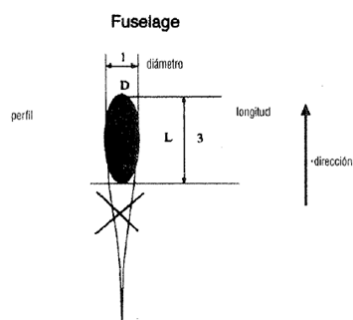
(Texto modificado el 7.06.00; 1.01.05; 1.04.07; 1.01.09; 1.02.12; 1.10.12; 29.04.14; 15.10.18)

1.3.024 Cualquier dispositivo unido o fundido en la masa, destinado a tener como efecto el disminuir la resistencia a la penetración en el aire, o a acelerar artificialmente la propulsión, tal que pantalla protectora, fuselaje, carenado u otros, estará prohibido.

ESTRUCTURA (2)

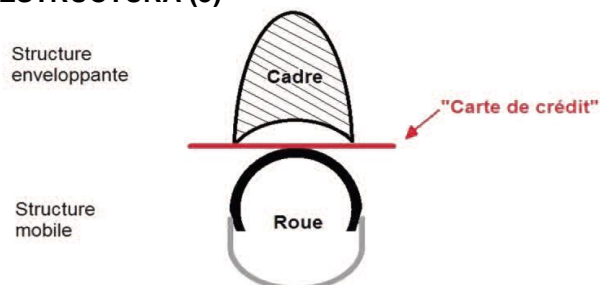


Una pantalla protectora será un elemento fijo que hará la función de cortavientos, destinado a proteger a otro elemento fijo de la bicicleta, con el fin de reducir la penetración aerodinámica.

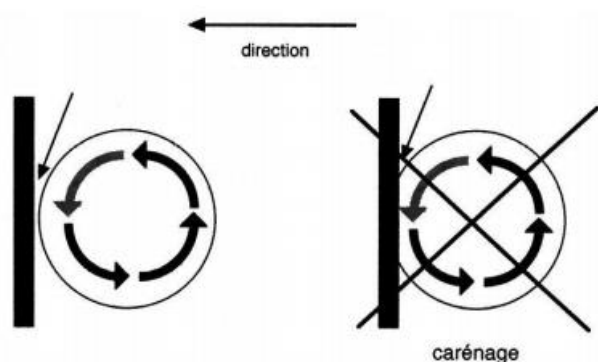


El fuselaje consistirá en alargar o afilar un perfil. El fuselaje será tolerado en la medida en que la referencia de la longitud L con el diámetro D no sobrepase 3. Esta regla no se aplica en el cuadro ni en la forma de la bicicleta.

ESTRUCTURA (3)



En la práctica, para verificar la existencia de un carenado sobre una pieza móvil como la rueda: deberá ser posible hacer pasar (entre las dos estructuras) una tarjeta rígida tipo "tarjeta de crédito".



El carenaje consistirá en utilizar o deformar un elemento de la bicicleta, de manera que éste envuelva una parte móvil de la bicicleta como las ruedas o el pedalier. Así, deberá ser posible hacer pasar entre la estructura fija y móvil una tarjeta rígida "tarjeta de crédito".
(Texto modificado el 1.01.17)

1.3.024 bis Los bidones no deberán estar integrados en el cuadro, pudiendo estar solamente situados en el tubo diagonal y tubo del sillín, en el interior del cuadro. Las dimensiones en anchura de los bidones utilizados en competición no podrán sobrepasar los 10 centímetros por un mínimo de 4 centímetros, y su contenido deberá situarse entre los 400 mililitros mínimo y 800 mililitros máximo.
(Artículo incorporado el 1.10.11; modificado el 1.01.13)

1.3.024 ter Las bicicletas pueden estar equipadas con equipos de tecnología integrada (incluidos, entre otros, sistemas de telemetría, transponders, GPS y cámaras de video) con la capacidad y el propósito de recopilar o transmitir datos, información o imágenes siempre que se cumplan los siguientes criterios:

1. el sistema para instalar este equipamiento deberá ser diseñado para uso sobre bicicletas, no afectando a la certificación de cualquier parte de la bicicleta.
2. el sistema para instalar este equipamiento no permitirá retirar el equipamiento durante la prueba, por lo que el equipamiento será considerado no móvil.
3. ningún dato proveniente de los equipos tecnológicos integrados de un ciclista puede transmitirse durante una carrera a una tercera persona

Cualquier uso de equipos tecnológicos integrados por parte de un corredor o un equipo debe ser aprobado por la UCI o un organizador, con el consentimiento de la UCI. Las solicitudes de autorización serán examinadas, entre otras cosas, sobre la base de criterios de acceso equitativo al equipamiento, la equidad y la integridad deportiva, y también cumplirán los requisitos del artículo 1.3.006.

La UCI no se responsable de ninguna consecuencia derivada de la instalación y el uso de equipos tecnológicos incorporada por parte de los licenciados, ni los defectos que pueda contener o no conformidad.

En aras de la claridad, el punto 2 anterior no se aplica a los ordenadores / sistemas de información de los

corredores.

(Artículo incorporado el 1.01.16; modificado el 15.02.19)

1.3.024 qua La UCI, un agente o comisario, tiene el derecho de exigir la instalación de equipos tecnológicos a bordo con el fin de detectar el fraude tecnológico en competición. Cualquier rechazo por parte de un equipo o corredor para cumplir con las instrucciones para llevar tales dispositivos de tecnología a bordo puede estar sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con el artículo 1.3.003bis.

(Artículo incorporado el 15.02.19)

1.3.025 La rueda libre, cambio de marchas y frenos, están prohibidos en los entrenamientos y competiciones en pista.

Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de ciclo-cross.

Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de mountain bike.

Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de ruta y contra reloj.

Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de BMX

Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de Trial.

Para las carreras en carretera y ciclo-cross, el uso del piñón fijo estará prohibido: un sistema de frenado que actúe sobre las dos ruedas será obligatorio.

(Texto modificado el 1.09.04; 1.01.05; 1.01.09; 1.07.09; 1.07.10; 27.03.17; 1.07.18)

SECCIÓN 3. Vestimenta de los corredores

1. Disposiciones generales

1.3.026 Todo corredor deberá llevar en competición un maillot con mangas y culotte, eventualmente en una sola pieza, llamada “combinación”. Se entenderá por culotte, un pantalón corto que se fijará por encima de la rodilla. Los maillots sin mangas estarán prohibidos.

Sin embargo, para las pruebas de descenso, four-cross y enduro mountain bike, BMX, trial, y ciclismo en sala, especificaciones particulares aparecerán en sus respectivos reglamentos.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 1.09.05; 1.01.20)

1.3.027 El aspecto de los maillots deberá ser suficientemente diferente del de los maillots de campeón del mundo, maillots de líderes de copas y de clasificaciones UCI, y de los maillots nacionales.

1.3.028 Salvo en los casos expresamente previstos en este reglamento, no se podrá atribuir ni llevar ningún otro maillot.

1.3.029 Ningún elemento de la vestimenta podrá ocultar las inscripciones sobre el maillot, ni el número de identificación, especialmente durante la competición y durante las ceremonias protocolarias.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.030 El diseño del impermeable deberá ser transparente o ser similar al maillot, usando uno de los principales colores del equipo. El nombre del equipo deberá aparecer sobre él.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.15)

1.3.031

1. El uso del casco de seguridad rígido será obligatorio en las competiciones y entrenamientos de las disciplinas siguientes: pista, mountain bike, ciclo-cross, trial, BMX, BMX Freestyle, y paraciclismo, así como en los eventos de ciclismo para todos.

2. En las competiciones de ruta, el uso del casco de seguridad rígido será obligatorio.

En los entrenamientos en ruta, así como en el caso descrito en el apartado anterior, el uso de casco de seguridad estará recomendado. De todos modos, los corredores deberán siempre someterse a las disposiciones legales en esta materia.

3. Cada corredor será responsable de:

- velar que su casco sea un modelo homologado, siguiendo una norma de seguridad oficial, con la identificación de esta homologación.
- llevar el casco de conformidad con la norma de seguridad, a fin de asegurar la máxima protección que dicho casco pueda ofrecer, especialmente ajustado el casco directamente sobre la cabeza por medio de una correa debidamente apretada.
- evitar toda manipulación que pueda reducir las capacidades protectoras del casco, y de no utilizar

un casco que ha sufrido una manipulación o incidente que haya podido reducir las prestaciones.

- no utilizar más que un casco homologado que no haya sufrido ningún accidente o golpe.
- no utilizar más que un casco que no haya sufrido ninguna modificación, recorte o añadido en cuanto a su concepción y forma.
- Utilizar únicamente los accesorios aprobados por el fabricante del casco.

(Texto modificado el 5.5.03; 1.01.04; 1.08.04; 1.01.05; 1.02.07; 1.07.11; 1.01.15; 1.01.17; 28.03.17)

1.3.032 (Derogado)

1.3.033 Las prendas de vestir no pueden modificar la morfología del ciclista y cualquier elemento o dispositivo que no sea esencial, cuyo propósito no es exclusivamente el de ropa o protección, está prohibido. Esto también se aplicará con respecto a cualquier material o sustancia aplicada sobre la piel o la ropa y que no sea en sí misma una prenda de vestir.

Las modificaciones a la rugosidad de la superficie de la ropa están autorizadas pero solo pueden ser el resultado de enhebrar, tejer o ensamblar la tela. Las modificaciones de la rugosidad de la superficie se limitarán a una diferencia de perfil de 1 mm como máximo.

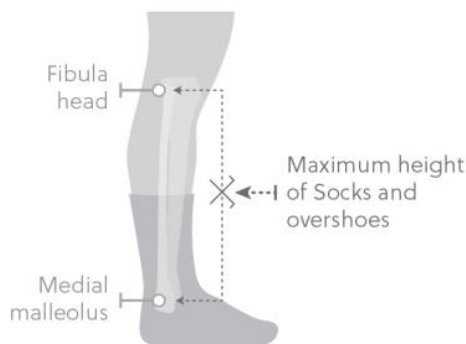


La medida de la modificación de la rugosidad de la superficie se realizará sin presión ni tracción en la ropa.

Toda la ropa debe mantener la textura original del textil y no se puede adaptar de manera que integre las restricciones de la forma. Por lo tanto, cuando no está desgastada, la ropa no debe contener ningún elemento autoportante o piezas rígidas.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.04.07; 1.10.10; 1.02.12; 4.03.19)

1.3.033 bis Los calcetines y las zapatillas usadas en la competencia no deben exceder la altura definida por la mitad de la distancia entre la mitad del maléolo interno y la mitad de la cabeza del peroné.



(Artículo introducido el 15.10.18)

1.3.034 Durante las pruebas, el entorno allegado al corredor no podrá llevar otra publicidad que la autorizada a los corredores respectivos para la prueba en cuestión.

2. Equipos registrados en la UCI

Generalidades

1.3.035 Cada equipo no podrá tener nada más que una vestimenta (colores y disposición), debiendo permanecer sin modificación durante todo el año civil. Todo cambio permanente de la vestimenta deberá ser debidamente justificado y sometido a la aprobación del presidente del consejo de ciclismo profesional para los UCI WorldTeams, o del presidente de la comisión de ruta para los otros equipos de ruta registrados en la UCI.

Los UCI WorldTeams y los equipos continentales profesionales UCI deberán someter para aprobación, antes de la producción, su equipamiento en la UCI como muy tarde el 1º de diciembre anterior al año para el que se han inscrito. Los demás equipos deberán someter para aprobación su equipamiento en la federación nacional del equipo en el momento de la inscripción del equipo, como muy tarde el 10 de diciembre anterior al año para el que se han inscrito.

(Texto modificado el 1.01.000; 1.01.05; 1.10.09; 1.01.15; 3.06.16; 25.10.17)

Disposiciones para cambios permanentes durante la temporada

1.3.036 Cualquier cambio permanente del equipo de vestimenta deberá estar debidamente justificado y presentado a la UCI para su aprobación por lo menos 30 días antes de la fecha de entrada en vigor deseada. La UCI comunicará su respuesta al equipo a más tardar 15 días antes de la fecha de entrada en vigor.

Cada equipo de ruta podrá utilizar una vestimenta diferente en el momento de una prueba completa cada año. La equipación deberá ser sometida a la aprobación del presidente de la UCI, por lo menos 60 días antes del día de inicio de la prueba en cuestión. La aprobación podrá ser rechazada por motivos juzgados válidos. La UCI comunicará su respuesta al equipo a más tardar 30 días antes de la fecha de inicio de la prueba en cuestión.

Las solicitudes para cambios permanentes o temporales se considerarán en el orden en que son recibidas por la UCI.

Sin embargo, estas disposiciones no se aplicará al maillot o equipamiento de campeones nacionales; campeones continentales, cuya modificación quedará sujeta a la aprobación de las federaciones nacionales, y de las confederaciones continentales.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.04; 1.01.05; 1.10.11; 1.01.15; 25.10.17)

1.3.037 La vestimenta de los corredores deberá ser siempre idéntica a la muestra depositada.
(Texto modificado el 1.01.99)

Inscripciones publicitarias

1.3.038 El nombre, firma o marca del patrocinador principal deberá figurar de manera preponderante (caracteres más gruesos) sobre la delantera y trasera del maillot, en la mitad superior.

Si hay dos patrocinadores principales inscritos ante la UCI, uno de los dos al menos deberá figurar como se indica anteriormente.

1.3.039 Estará permitido intercambiar el orden de inscripción de los dos patrocinadores principales que figuran en el maillot, entre una prueba y otra, durante el año civil.

1.3.040 (Derogado a partir del 1.01.98)

1.3.041 (Derogado)

1.3.042 Las demás inscripciones publicitarias serán libres, pudiendo variar según las pruebas y los países.

1.3.043 En cualquier caso, las inscripciones publicitarias y su disposición deberán ser las mismas para todos los corredores del equipo en la misma prueba.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

1.3.044 En las pruebas de pista, el maillot del equipo podrá ser sustituido, de común acuerdo entre el organizador de la prueba y el equipo, por un maillot sin ninguna publicidad, incluso sin la denominación del equipo.

En las pruebas de seis días, el organizador podrá imponer maillots con publicidad de su elección, ofreciendo siempre al patrocinador del corredor la posibilidad de figurar en dicho maillot, en un rectángulo de una altura máxima de 6 centímetros.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

3. Equipos regionales y de clubes

Generalidades

1.3.045 Para las pruebas del calendario nacional, el equipo no podrá tener más que un solo equipamiento de vestimenta (colores y disposición), debiendo de permanecer invariable durante el año civil. Para el resto de materias, será la normativa de la federación nacional donde tiene lugar la competición quien decida.

Para las pruebas del calendario internacional, las reglas expuestas a continuación serán aplicables a los corredores miembros de un equipo regional o de club, con la excepción de aquellos que son igualmente miembros de un equipo registrado en la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.046 Cada equipo regional o de club del que uno o varios corredores participen en una prueba del

calendario internacional deberá declarar, a comienzo del año, su uniforme a su federación nacional, precisando detalladamente los colores y su disposición, así como los patrocinadores principales.

El nombre de la región y/o del club podrá figurar, completo o abreviado, sobre el maillot.
(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.047 Los corredores del club deberán llevar una vestimenta uniforme y enteramente conforme a la declaración establecida en el artículo 1.3.046. Salvo disposición particular, ningún corredor será admitido a correr bajo los colores de otra asociación o sociedad distinta a la del club que figura en su licencia.

Inscripciones publicitarias

1.3.048 Los clubes podrán hacer figurar sobre su vestimenta como inscripción publicitaria denominaciones (nombres o marcas) de los patrocinadores comerciales.

Se deberá establecer un acuerdo escrito sobre este tema entre el club y patrocinador.

1.3.049 El nombre, firma o marca del o de los patrocinadores podrán figurar libremente sobre el maillot. Además, el maillot podrá llevar otras inscripciones, incluso diferentes según los países y las pruebas, sin limitación de número.
(Texto modificado a 1.01.00)

1.3.050 (Derogado el 1.01.05)

4. Maillot de líder

Pruebas por etapas

1.3.051 El aspecto de los maillots de líder de las clasificaciones de las pruebas por etapas deberá ser suficientemente diferente del de los equipos y clubes, así como de los maillots nacionales, maillots de campeón del mundo, y maillots de líder en las copas, circuitos y clasificaciones UCI.

A la inversa, respecto al ciclismo de carretera, y más específicamente para las Grandes Vueltas, deberán ser los equipos los que serán requeridos a diferenciar sus maillots del maillot de líder de la clasificación general individual.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.16)

1.3.052 (N) El maillot de líder de la clasificación general por tiempos será obligatorio.

1.3.053 (N) La publicidad en el maillot de líder estará reservada al organizador de la prueba.

Sin embargo, en la parte superior, sobre el pecho y la espalda, en un rectángulo blanco de una altura de 32 centímetros y de un ancho de 30 centímetros, los 22 centímetros inferiores deberán estar a disposición de los equipos, clubes o selección, sobre un fondo blanco. La parte superior del rectángulo combinará con la parte inferior del cuello del maillot. El/los patrocinador/es principal/es del/los equipo/s, deberán figurar obligatoriamente, de manera preponderante, con relación a cualquier otra publicidad.

Esta disposición se aplicará igualmente a la combinación del líder, cuya parte inferior (culotte) se reservará a la publicidad del equipo en el interior de una banda lateral de una anchura máxima de 9 centímetros sobre cada pierna.

(Texto modificado el 1.01.05, 1.01.16)

1.3.054 El portador del maillot de líder podrá armonizar el color de su culotte con el del maillot.

1.3.055 En las etapas contra el reloj, los líderes podrán vestir el maillot o el mono aerodinámico de su equipo, si el organizador no proporciona un maillot o un mono aerodinámico de líder.
(Texto modificado el 1.01.05)

Copas, circuitos y clasificaciones UCI

1.3.055 bis

1. El aspecto de cada maillot de líder de copas, circuitos, series y clasificaciones UCI será determinado por la UCI y serán su propiedad exclusiva. No podrán ser reproducidos sin autorización de la UCI. No podrá ser modificado, salvo en lo que concierne a los espacios publicitarios reservados al equipo del portador.
2. La publicidad sobre los maillots de líder de copas, circuitos, series y clasificaciones UCI estará reservada para la UCI.

Sin embargo, en la parte superior, en el pecho y la espalda, en un rectángulo de una altura de 32 centímetros y una anchura de 30 centímetros, los 22 centímetros inferiores deben quedar a disposición de los equipos sobre fondo blanco. El/los patrocinador/es principal/es de los equipos deberá/n figurar de manera preponderante con relación a otra publicidad.

Esta disposición se aplicará igualmente para la combinación del líder en la parte inferior (culotte) estará reservada para la publicidad del equipo en el interior de una banda lateral de una anchura máxima de 9 centímetros en cada pierna.

3. El portador del maillot de líder podrá armonizar el color del culote con el maillot.

4. En las etapas contra el reloj, los líderes podrán vestir el maillot o el mono aerodinámico del equipo si la UCI no provee un maillot o mono de líder aerodinámico.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.09.05; 1.01.06; 1.01.09; 1.07.17)

5. Equipamiento nacional

1.3.056 Cada federación nacional deberá presentar al colegio de comisarios de las competiciones estipuladas en el artículo 1.3.059, una muestra de su equipamiento nacional para su validación. El dibujo, color, emplazamiento y talla de los espacios publicitarios del equipo validado deberán ser idénticos para todos los corredores participantes en dichas competiciones.

Les aconsejamos presentar a la UCI sus equipos nacionales antes de enviarlos a producción.

El equipamiento de los corredores de un equipo nacional deberá ser siempre idéntico a la última muestra depositada.

(Texto modificado el 17.07.98; 1.01.04; 25.06.07)

1.3.057 Se autorizarán los espacios publicitarios siguientes:

- delantero del maillot: 2 zonas rectangulares de 80 centímetros² como máximo.
- posterior del maillot: banda rectangular con una altura máxima de 20 cm
- espacio que comprende el hombro y la manga: banda de una altura máxima de 9 centímetros.
- laterales del maillot: banda lateral de 9 centímetros de ancho.
- laterales del culotte: banda lateral de 9 centímetros de ancho.
- parte posterior del culotte: banda rectangular con una altura máxima de 10 cm
- la marca del fabricante, (30 centímetros como máximo), no estará permitida más que una sola vez sobre el maillot y una vez sobre cada pernera del culotte.

El espacio publicitario, como se detalla anteriormente, se usa según lo desee la Federación Nacional.

La publicidad sobre el maillot y el culotte podrá ser diferente de un corredor a otro.

El diseño del maillot y del culotte podrá ser diferente de una categoría de corredores a otra.

La publicidad sobre un pantalón de protección en pruebas de descenso en mountain bike, trial y BMX, no estará sometida a la restricción publicitaria del culotte.

Además, el nombre del corredor podrá figurar sobre la espalda del maillot.

Las disposiciones indicadas en los párrafos anteriores se aplicarán por analogía a las otras prendas de la vestimenta llevada durante la competición (impermeables, etc.)

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.01.17; 8.02.18)

1.3.058 Los espacios publicitarios estarán reservados a la federación nacional con excepción de los siguientes casos:

A. copa del mundo de pista. (Derogado el 4.03.19)

A. copa del mundo de ciclo-cross.

(Artículo transferido al artículo 5.3.010)

B. BMX campeonatos del mundo, continentales y challenges.

Si el corredor tiene patrocinadores, le será reservado por prioridad un rectángulo de 10 centímetros de altura sobre el delantero. En ese caso, este rectángulo será el único espacio autorizado sobre esta parte del maillot. Solamente a falta de publicidad para un patrocinador del corredor, la federación nacional podrá disponer de un logotipo de 64 centímetros² sobre el delantero del maillot. Los otros espacios publicitarios del maillot (banda hombro-manga, lados) se reservarán prioritariamente a los patrocinadores de la federación nacional.

Cada corredor que haya recibido un número permanente UCI (tal como se indica al § 10 del título 6 del reglamento UCI), deberá poner su número sobre el maillot nacional de acuerdo con los siguientes principios:

- A. El color del número deberá presentar un contraste elevado con el color del fondo.
- B. La distancia entre las cifras deberá ser de 1,5 centímetros.
- C. La altura mínima del número deberá ser de 20 centímetros.
- D. La longitud de los números deberá ser de:
 - mínimo 10 centímetros para los números de una cifra.
 - mínimo 20 centímetros para los números de dos cifras.
 - mínimo de 25 centímetros para los números de tres cifras.
- E. Deberá haber un espacio vacío alrededor del número de un mínimo de 5 centímetros sin publicidad.
- F. Como opción, podrá poner su apellido entre los hombros, encima del número.

(Texto modificado el 1.07.98; 1.01.05; 14.10.08; 19.06.09; 1.07.18)

1.3.059 El uso del equipamiento nacional será obligatorio:

- en los campeonatos del mundo.
- en los campeonatos continentales.
- para los corredores de un equipo nacional.
- en los juegos olímpicos y paralímpicos, de acuerdo a los reglamentos del COI y los comités olímpicos nacionales.

Los campeones continentales y nacionales, deberán seguir esta regla y portar el maillot nacional en los citados eventos.

(Texto modificado el 1.01.98; 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.10.10; 26.07.17)

6. Equipamiento de campeón del mundo

1.3.060 Los derechos de los colores de “campeón del mundo” serán propiedad exclusiva de la UCI. Todo uso comercial de los colores “campeón del mundo” estará estrictamente prohibido.

(Texto modificado el 1.10.10)

1.3.061 El diseño, comprendidos los colores y disposición, de cada maillot de campeón del mundo según la categoría y/o disciplina, así como el logo distintivo de campeón del mundo contra el reloj por equipos UCI, será propiedad exclusiva de la UCI. El maillot, así como el logo distintivo, no podrá ser reproducido sin la autorización de la UCI. Ninguna modificación podrá ser introducida en dicho diseño.

(Texto modificado el 1.10.10; 1.07.12)

1.3.062 (Derogado el 1.01.05)

1.3.063 Los campeones del mundo portarán su maillot en todas las pruebas de la disciplina, especialidad y categoría en la que obtuvieron el título, con exclusión de cualquier otra prueba, hasta la tarde del día anterior al comienzo de la próxima edición del campeonatos del mundo de dicha disciplina, especialidad y categoría.

El campeón del mundo contra el reloj individual no estará autorizado a llevar su maillot de campeón del mundo en las pruebas contra el reloj por equipos.

En las carreras de pista, en madison, si uno de los compañeros de equipo no es el campeón del mundo, ambos corredores llevarán el mismo maillot del equipo o uno con el maillot de campeón del mundo y el otro con un maillot blanco.

En una prueba de seis días, solamente los campeones del mundo de la madison llevarán el maillot, incluso si no corren juntos.

En paraciclismo, tándem (B), relevo por equipos (TR), y velocidad por equipos (TS), sólo los corredores campeones del mundo individuales deberán portar el maillot arco iris incluso si la pareja del equipo posteriormente se disuelve.

En pruebas no individuales en ciclismo indoor, si uno de los compañeros de equipo no es campeón del mundo, ningún corredor deberá usar el maillot del campeón del mundo.

El maillot de campeón del mundo, deberá vestirse en todas las circunstancias a la vista del público, especialmente durante las competiciones, ceremonias protocolarias, conferencias de prensa, entrevistas televisadas, sesiones de firma de autógrafos, sesiones de fotos.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.09.05; 1.01.06; 1.10.10; 1.07.12; 1.10.13; 4.03.19; 11.02.20; 12.06.20)

1.3.064 Sin perjuicio de lo recogido en siguiente párrafo, sólo un corredor campeón del mundo titular podrá

fijar sobre su equipamiento (como bicicleta, casco, zapatillas) una tira con los colores arco iris según las especificaciones técnicas del folleto que le será remitido por la UCI. Además, no podrá utilizar la vestimenta con la tira arco iris nada más que en las pruebas de la disciplina, especialidad y categoría en la cual el corredor ha obtenido el título, con exclusión de cualquier otra prueba.

El actual campeón del mundo contra el reloj estará autorizado a usar las franjas arco iris en su bicicleta, tanto en las contra reloj individuales como de equipos.

Cuando no se ostente el título de campeón del mundo, un corredor podrá colocar en el cuello y las bocamangas del maillot, con exclusión de cualquier otro equipamiento, una tira con los colores arco iris, según las especificaciones técnicas recogidas en el folleto que le será remitido por la UCI. Por otro lado, solamente podrá lucir un maillot de esas características en las pruebas de la disciplina, especialidad y categoría en la cual obtuvo el título, y en ninguna otra prueba. Conforme a los artículos 1.3.056 y 1.3.059, no podrá fijar la tira con los colores arco iris en su maillot nacional.

Todo equipamiento que lleve la cinta con los colores arco iris deberá ser sometido a la UCI para su aprobación antes de su fabricación.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.09.05; 24.09.07; 1.10.10; 1.01.15)

1.3.065 (Derogado el 1.07.17)

1.3.066 El maillot de campeón del mundo entregado en la ceremonia protocolaria no podrá llevar ninguna publicidad, aparte de la establecida por la UCI.

1.3.067 El campeón del mundo podrá poner publicidad sobre dicho maillot a partir del día siguiente de la ceremonia oficial.

El emplazamiento exacto de los espacios publicitarios será definido en un documento que la UCI entregará a cada federación nacional, cuando uno de sus corredores se proclame campeón del mundo.

El portador del maillot de campeón del mundo tendrá la posibilidad de armonizar el color de su culotte con el del maillot.

(Texto modificado el 1.01.01; 1.10.10; 12.06.20)

7. Maillot de campeón nacional

1.3.068 Los campeones nacionales deben usar su maillot en todos los eventos de la disciplina, especialidad y categoría en la que ganaron su título, y en ningún otro evento, hasta la tarde del día anterior al comienzo de la próxima edición de los campeonatos nacionales de dicha disciplina, especialidad y categoría.

El campeón nacional de contra el reloj individual no estará autorizado a llevar su maillot de campeón nacional durante las pruebas de contra el reloj por equipos.

En las carreras de pista, en madison, si uno de los compañeros de equipo no es campeón nacional, ambos corredores deberán usar el mismo maillot del equipo. En una prueba de seis días, sólo los campeones nacionales madison portarán el maillot, incluso si no están asociados.

(N) Una vez el campeón deja de serlo, el corredor podrá colocar en el cuello y en los bordes de las mangas de su maillot y culotte un ribete con los colores nacionales según las especificaciones técnicas fijadas por su federación nacional. Así y todo, no podrán llevar un maillot con esas especificaciones más que en la disciplina, especialidad y categoría en la que ha obtenido el título, y en ninguna otra prueba más; sin embargo, un ex campeón nacional de contrarreloj individual está autorizado para colocar una franja con los colores nacionales en su combinación de contrarreloj en pruebas de contrarreloj individual y de contrarreloj por equipos.

El maillot de campeón nacional deberá ser llevado en todas circunstancias, especialmente durante las competiciones, ceremonias protocolarias, conferencias de prensa, entrevistas de televisión, sesiones de firma de autógrafos, sesiones de fotos.

(Texto modificado el 1.01.99; 1.01.04; 1.01.05; 1.09.05; 1.01.06; 1.10.10; 1.01.13; 1.01.15; 1.07.17; 22.10.18; 23.10.19; 12.06.20)

1.3.069 El emplazamiento exacto de los espacios publicitarios para todas las disciplinas estará definido y publicado en la web de la UCI.

Antes de la producción, el diseño (colores, bandera, dibujo) del maillot de campeón nacional reproducido

por el corredor titulado, deberá ser aprobado por la federación nacional interesada, cumpliendo las disposiciones decretadas por ésta.

Cada federación nacional deberá hacer registrar el diseño de su maillot de campeón nacional ante la UCI, para cada disciplina, al menos 21 días antes de los campeonatos nacionales de la disciplina en cuestión.

El portador del maillot de campeón nacional, tendrá la posibilidad de armonizar el color de su culotte con el de su maillot de campeón nacional.

No obstante, bajo aprobación de la federación nacional concernida, en lugar de llevar el maillot de campeón nacional en el sentido del artículo 1.3.068, los campeones nacionales mountain bike DHI, mountain bike 4X, mountain bike Enduro y BMX, tendrán la posibilidad de utilizar un maillot distintivo de campeón nacional sobre cuya manga izquierda aparezca la bandera nacional del corredor. No estará autorizada ninguna inscripción publicitaria sobre la manga izquierda del maillot de campeón nacional. Exceptuada la manga izquierda, y sin perjuicio de los artículos 1.3.026 a 1.3.044, los espacios restantes del maillot (pecho, espalda, manga derecha) quedarán a entera disposición del corredor para publicidad de sus patrocinadores. Las especificaciones técnicas se encontrarán publicadas en la web de la UCI.
(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.04; 1.10.10; 1.07.11; 1.01.20)

8. Maillot de campeón continental

1.3.070 Si se atribuye un maillot con ocasión de un campeonato continental, los corredores podrán portarlo en todas las pruebas de la disciplina, especialidad y categoría en la que haya obtenido el título y en ningún otro evento, hasta la tarde del día anterior al comienzo de la próxima edición de Los campeonatos continentales de dicha disciplina, especialidad y categoría.

Las confederaciones continentales podrán imponer el uso del maillot de campeón continental en la disciplina, especialidad y categoría de su elección.

En las carreras de pista, en madison, si uno de los compañeros de equipo no es campeón continental, ambos corredores deberán usar el mismo maillot del equipo

Los espacios publicitarios autorizados serán idénticos a los del maillot de campeón del mundo.

Antes de su producción, el diseño del maillot de campeón continental (colores, banderas, dibujo) reproducido por el corredor que lo portará, será aprobado por la confederación continental correspondiente, respetando las anteriores disposiciones.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05; 1.09.05; 1.01.16; 1.07.17; 23.10.19; 12.06.20)

9. Orden de prioridad

1.3.071 Salvo disposición contraria, para todas las disciplinas, si varias disposiciones imponen la utilización de maillots diferentes y recaen sobre el mismo corredor, el orden de prioridad será el siguiente:

1. maillot de líder de la prueba por etapas.
2. maillot de campeón del mundo.
3. maillot de líder de la copa, circuito, de la serie o de la clasificación UCI.
4. maillot de campeón continental.
5. maillot de campeón nacional.
6. maillot nacional.

(Texto modificado el 26.08.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.02.07; 1.09.08; 1.01.09; 1.10.09; 1.10.10; 1.07.13; 1.01.15; 1.01.17; 26.07.17)

10. Sanciones

1.3.072 Las siguientes infracciones se sancionarán como se indica a continuación:
(las cantidades se refieren a multas en francos suizos).

- 1. Vestimenta no conforme (color y disposición):
 - corredor: 50 a 200 y prohibida la salida.
 - equipo: 250 a 500 por corredor.
- 2. Publicidad no conforme:
 - 2.1. Equipo, por corredor que lleve una publicidad no conforme:
 - maillot: 500 a 2.100 y prohibida la salida al corredor implicado.
 - culotte: 300 a 1.050 y prohibida la salida al corredor implicado.
 - mono: 700 a 3.000 y prohibida la salida al corredor implicado.

- 2.2. Maillot de líder:
 - organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado y no obligación de llevarlo para el corredor
 - equipo: 1.000 a 2.100 por corredor implicado y prohibida la salida al corredor implicado
- 3. Maillot de líder:
 - 3.1. Ausencia de los maillots y monos previstos en el reglamento de la prueba:
 - organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado.
 - 3.2. No poder utilizar el maillot o mono:
 - organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado.
 - 3.3. atribución de maillots no autorizados:
 - organizador: 1.000 a 2.100 por maillot.
- 4. Corredor que no lleve:
 - maillot de campeón del mundo: equipo: 2.500 a 5.000 y prohibida la salida al corredor implicado.
 - maillot de líder de una copa, de un circuito, de una serie o de una clasificación UCI:
 - equipo: 2.500 a 5.000 y prohibida la salida del corredor implicado.
 - corredor: prohibida la salida y pierde 20 puntos en la clasificación UCI implicada.
 - maillot de campeón nacional: equipo: 2.500 a 5.000.
 - equipamiento nacional: equipo: 500 a 1.000 por corredor y prohibida la salida de los corredores implicados.
- 5. equipamiento nacional:
 - no presentación en la UCI (artículo 1.3.056): federación nacional: 500 a 10.000.
- 6. Equipamiento de campeón del mundo:
 - infracción de los artículos 1.3.066 o 1.3.067: corredor 2.000 a 100.000.
 - llevar el maillot en una disciplina, especialidad, o categoría diferente de la ganada: corredor: 2.000 a 10.000.
 - infracción al artículo 1.3.065: corredor: 200 a 10.000.
 - infracción al artículo 1.3.064: corredor: 2.000 a 10.000.
 - ausencia del logo equipo campeón del mundo de contra el reloj por equipos UCI: equipo: 10.000.
- 7. Maillot de campeón nacional:
 - infracción al artículo 1.3.068, 2º apartado: corredor: 200 a 10.000.

Los montantes de las multas fijados anteriormente serán doblados en caso de infracción con ocasión de los campeonatos del mundo.

(Texto modificado el 1.03.01; 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.10.10; 1.07.11; 1.07.12)

SECCIÓN 4 Identificación de los corredores

1.3.073 Números de identificación

Durante las pruebas, la identificación de los corredores se hará de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Disciplina-especialidad	Dorsal	Placa de cuadro	Número de hombro	Placa de manillar
Carretera				
Pruebas de un día	2	1		
Pruebas por etapas	2	1		
Contra el reloj	1			
Ciclo-cross	1		2	
Pista				
Velocidad	2			
Persecución individual	1			
Persecución equipos	1			
1 kilómetro contra el reloj	1			
500 metros contra el reloj	1			
Carrera a los puntos	2			
Keirin	2			
Velocidad por equipos	1			
Madison	2			

Ómnium (todas las pruebas)	2			
BMX		2 (laterales)**		1
Mountain bike (todas las pruebas)	1			1
Trial	1			1

*El número de hombro deberá llevarse en la parte superior del brazo, bien visible de frente.

* Las placas de cuadro deberán ser utilizadas en el BMX solamente si se requiere de acuerdo a lo señalado en la guía técnica de la carrera.

El ciclista o su bicicleta pueden equiparse con un GPS para rastrear la posición de un corredor en carrera. Los corredores y los equipos deben someterse a cualquier solicitud de un organizador, de la UCI o un agente o comisario de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.04; 1.01.05; 1.09.05; 1.01.06; 1.02.11; 1.02.12; 5.02.15; 15.02.19)

1.3.074 Salvo disposición particular, los soportes de los números deberán ser de cifras negras sobre fondo blanco.

1.3.075 Las cifras y soportes deberán tener las dimensiones siguientes:

	Dorsales	Placa de cuadro	Número de hombro	Placa de manillar
Altura	18 cm 15 cm BTT	9 centímetros	9 centímetros	15 cm MTB 20 cm BMX 11 cm Trial
Anchura	16 cm 14 cm BTT	13 centímetros	7 centímetros	14 cm MTB 25 cm BMX 16 cm Trial
Cifras	10 cm	6 centímetros	5 centímetros	8 cm MTB 10 cm BMX 10 cm Trial
Espesor del trazo	1,5 cm	0,8 centímetros	0,8 centímetros	1,5 cm MTB 1,5 cm BMX 1,5 cm Trial
Publicidad	Altura de 6 cm sobre la parte inferior MTB altura 2.5 cm en la parte superior y inferior	Rectángulo de 11x2 centímetros sobre la parte inferior o superior	Altura de 1,5 cm sobre la parte inferior y superior	MTB: altura 2,5 cm sobre la parte superior e inferior BMX: 6 cm en la parte superior Trial: altura 2,5 cm en la parte inferior

(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.04; 1.10.09; 1.01.11; 13.03.15; 1.07.17; 1.01.19)

1.3.076 Los corredores deberán cuidar que el número de identificación sea siempre bien visible y legible. El número de identificación deberá estar bien fijado y no podrá ser plegado o transformado.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.077 Los números de identificación proporcionados por el organizador serán utilizados por los corredores sin ningún tipo de alteración. Serán entregados gratuitamente por el organizador tras el control de licencias realizado por el colegio de comisarios.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.17)

1.3.078 En los campeonatos del mundo, los números de identificación serán proporcionados por la UCI. La publicidad quedará reservada a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.079 (Derogado el 1.01.05)

1.3.080 El corredor que abandone deberá retirarse inmediatamente el número de identificación.

(Texto modificado el 1.01.05)